



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**REGULACIÓN DE LOS MONTOS SOLICITADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE
COSTOS Y COSTAS Y EL APROVECHAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR EN LA OFICINA REGIONAL DEL INDECOPI – CUSCO**

Asesor: Abog. Hugo CASTRO ALVAREZ

PRESENTADO POR:

BACH. JARIB ANTENOR WARTHON CALERO.

CUSCO-PERÚ

2017



DEDICATORIA

A mi padre.

*Basilides Antenor Calero del Mar (†)
(09 de enero de 1931 – 07 de enero del 2018)*



AGRADECIMIENTO

No sería posible el desarrollo del presente trabajo sin el apoyo incondicional en la realización de la presente, a mi asesor de tesis el Dr. Hugo Castro.

A mis docentes quienes me inculcaron más allá del conocimiento, el deber y la razón del Derecho, la justicia.

A cada uno de los colaboradores de la Oficina Regional del Indecopi Cusco. Sin ellos no habría sido posible mi gran interés en el Derecho del Consumidor.



RESUMEN

El presente trabajo de investigación encuentra su origen en una problemática que se suscita con cada vez con mayor frecuencia dentro del Sistema de Protección al Consumidor, el mismo que carece de estudios e investigaciones que permitan comprenderlo, así como plantear una posible solución. Como veremos, se ha establecido un desarrollo temático que creemos va más allá de las categorías de estudio correspondientes, ello con la finalidad de brindar un mejor entendimiento del presente trabajo, y con ello, la finalidad de entender la parte central los resultados, los hallazgos. Los resultados obtenidos en la presente investigación, confirman que la no regulación de los alcances de los costos en los procedimientos de liquidación de costos y costas en materia de protección al consumidor, generan diversos alcances negativos para el sistema de protección al consumidor, entre ellos el ejercicio abusivo del derecho, así como sus consecuencias, contraviniendo de esta manera la finalidad y la razón del sistema de protección al consumidor. Finalmente, la presente investigación afirma la necesidad de contar con una normativa que regule los alcances de los costos y costas en materia de protección al consumidor.

Palabras Clave: Protección al consumidor, costos y costas, abuso de derecho, libertad de contratación, Indecopi.

**ABSTRACT**

The present research work finds its origin in a problem that arises more and more frequently within the Consumer Protection System, which lacks studies and research to understand it, as well as to propose a possible solution. As we will see, a thematic development that we believe goes beyond the corresponding study categories has been established, in order to provide a better understanding of this work, and with it, the purpose of understanding the central part of the results, the findings. The results obtained in the present investigation, confirm that the non-regulation of the scope of costs in the procedures of liquidation of costs and costs in terms of consumer protection, generate various negative consequences for the consumer protection system, including the abusive exercise of the right, as well as its consequences, thus contravening the purpose and reason of the consumer protection system. Finally, the present investigation affirms the need to have a regulation that regulates the scope of costs and costs in terms of consumer protection.

Keywords: Consumer protection, costs and costs, abuse of rights, freedom of contract, INDECOPI.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA II

AGRADECIMIENTO III

RESUMEN IV

ÍNDICE GENERALVI

ÍNDICE DE TABLAS.....X

CAPÍTULO I..... 1

1. EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... 5

 1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....5

 1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS5

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.....6

 1.3.1. OBJETIVO PRINCIPAL.....6

 1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....7

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....8

1.5. MÉTODOLÓGÍA APLICADA AL ESTUDIO.....12

 1.5.1. DISEÑO METODOLÓGICO.....12

1.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS,
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....13

 1.6.1. TÉCNICAS.....13

 1.6.2. INSTRUMENTOS.....14

1.7. HIPÓTESIS DE TRABAJO.....14

1.8. CATEGORÍAS DE ESTUDIO.....15

CAPÍTULO II16



2. DESARROLLO TEMÁTICO 16

SUBCAPÍTULO I 16

2.1. LOS COSTOS Y COSTAS.....16

 2.1.1. ASPECTOS GENERALES.....16

 2.1.2. DEFINICIÓN.....18

 2.1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....21

 2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COSTOS Y COSTAS.....24

 2.1.5. CLASIFICACIÓN DE LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES
 28

 2.1.6. CONTENIDO DE LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES.....30

SUBCAPÍTULO II 38

2.2. LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS
EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....38

 2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA.....39

 2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL INDECOPI PARA LIQUIDAR COSTOS Y
COSTAS DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR.....47

 2.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SUMA A LIQUIDARSE POR
CONCEPTO DE COSTAS Y COSTOS.....57

SUBCAPÍTULO III 60

2.3. LA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN.....60

 2.3.1. ASPECTOS GENERALES.....60

 2.3.2. DEFINICIÓN Y CONTENIDO.....61

 2.3.3. LÍMITES A LA LIBERTAD CONTRACTUAL.....64

SUBCAPÍTULO IV 67



2.4. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI.....67

2.4.1. ANTECEDENTES PARA SU CREACIÓN.....67

2.4.2. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....69

2.4.3. NATURALEZA.....70

2.4.4. COMPETENCIA.....71

2.4.5. ÓRGANOS FUNCIONALES.....73

SUBCAPÍTULO V 79

2.5. EL EJERCICIO ABUSIVO DE DERECHO.....79

2.5.1. ASPECTOS GENERALES.....79

2.5.2. NATURALEZA JURÍDICA.....83

2.5.3. DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO.84

CAPÍTULO III 89

3. RESULTADOS DE LOS HALLAZGOS..... 89

3.1. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....89

3.1.1. EXPEDIENTE N° 01.....89

3.1.2. EXPEDIENTE N° 02.....92

3.1.3. EXPEDIENTE N° 03.....93

3.1.4. EXPEDIENTE N° 04.....94

3.1.5. EXPEDIENTE N° 05.....95

3.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO.....96

3.2.1. LA NO REGULACIÓN DE LOS ALCANCES DE LOS COSTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL PERU.....96



3.3.1. ALCANCES RESPECTO A LOS MONTOS SOLICITADOS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI Y SU MODIFICATORIA A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA N° 001-2017/TRI-INDECOPI.....100

3.3.2. INAPLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL.....103

3.4. POSICIÓN DEL INDECOPI RESPECTO A LA RAZÓN DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LOS ALCANCES POR COSTOS PROCESALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....104

3.4.1. FINES Y OBJETIVOS DEL INDECOPI, FIJACIÓN DE PRECIOS Y LA LIBERTAD DE CONTRATO.....105

3.5. RAZONES QUE JUSTIFICAN REGULAR LOS ALCANCES POR COSTOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS PROCESALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....107

3.5.1. EL APROVECHAMIENTO INDEBIDO Y CONSECUENTE DESNATURALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....108

3.5.2. LA SOBRECARGA PROCESAL.....110

3.6. EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.....111

3.6.1. CRITERIOS DE DETECCIÓN DE EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO POR PARTE DE INDECOPI.....112

CONCLUSIONES 116

RECOMENDACIONES 118

BIBLIOGRAFÍA 120

ANEXOS 128



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Diseño Metodológico

Tabla 2: Categorías de estudio

Tabla 3: Teorías sobre la naturaleza jurídica de los costos y costas

Tabla 4: Clasificación de las costas y costos procesales

Tabla 5: Etapas del procedimiento de liquidación de costas y costos en materia de Protección al Consumidor

Tabla 6: Criterios para determinar los costos por INDECOPI



CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el año de 1992, mediante Decreto Ley N° 25868, se crea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), otorgándole a partir de ello a este ente, la competencia en distintas materias, entre ellas las de resolver en sede administrativa, controversias suscitadas en relación al Derecho del Consumo o Derecho del Consumidor, tomando ante ello un alcance nacional para conocer las presuntas infracciones cometidas por proveedores respecto a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.



Conforme a el desarrollo de dichos procedimientos, es que los mismos terminan resolviéndose en fundados e infundados para el consumidor denunciante, obteniendo como resultado al ser declaradas fundadas, una resolución donde se señala entre otros: una medida correctiva, la cual constituye la obligación del proveedor a retrotraer a un estado anterior los hechos materia de denuncia antes de sucedida la infracción de ser el caso posible, así como, conforme a lo regulado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 807 -Ley sobre facultades, normas y organización del INDECOPI-, el pago de costas y costos; quedando pendiente de ser invocado este, en un procedimiento administrativo posterior. Una vez presentada la solicitud de liquidación de costas y costos ante la autoridad administrativa, la misma deberá ser declarada fundada o infundada, conforme a lo regulado a través de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, y su modificatoria mediante la Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI, aclarando que dicha directiva no establece criterios, ni faculta la regulación del monto a otorgarse por concepto costos por parte de los Órganos Resolutivos de INDECOPI.

Es así que a colación de lo señalado, el máximo ente de la protección al Consumidor de INDECOPI, es decir la Sala Especializada en Protección al Consumidor mediante la Resolución N° 955-2014/SPC-INDECOPI del 18 de junio de 2014, se ha pronunciado indicando que,



la potestad de regular los alcances de la condena de costos en atención a las incidencias del proceso establecida en el Art. 411 del Código Procesal Civil, no son de alcance a la autoridad administrativa, por lo que no le corresponde graduar la cuantía de los honorarios por servicios de asesoría jurídica, puesto que ello contravendría el presupuesto básico del sistema de economía social de mercado, que es de el de determinar libremente el precio de los servicios prestados bajo un sistema de libre competencia, además que de aplicarse ello, se estarían fijando precios por parte de la administración, situación que contravendría a los objetivos y fines encomendados al INDECOPI.

Tal es así, que dicha falta de normativa que regule los montos a otorgarse en los procedimientos de Liquidación de costos y costas, viene generando en la actualidad, el ejercicio abusivo del derecho, y con ello la desnaturalización del sistema de protección al consumidor; siendo un ejemplo de ello, el siguiente caso hipotético:

La señora A, entabla una denuncia a través de su abogado B ante INDECOPI al Banco X, por incumplimiento al deber de idoneidad, en tanto ello en razón a que el Banco X le realizó un cobro indebido de S/. 0.30 (Treinta con 00/100 Centavos) a la tarjeta de crédito de la señora A. Al terminar el proceso, INDECOPI emite una resolución decidiendo



sancionar al Banco X, resolviendo, además, de que se deja en reserva el derecho de la que señora A, solicite la liquidación de los costos (los que están constituidos por los pagos realizados por honorarios al abogado B). Seguido de ello, la señora A, inicia el procedimiento de liquidación de costos y costas, adjuntando para ello el Recibo por honorarios de su abogado por la suma de S/. 3 400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), los mismos que sin evaluarse (ya que el Órgano Resolutivo de Procedimientos sumarísimos solo se remite a comprobar el recibo por honorarios y una constancia de suspensión de cuarta categoría conforme a la directiva 001-2015-TRI-INDECOPI del INDECOPI) son reconocidos a través de una Resolución Final, mandato que finalmente tendrá que cumplir el Banco X. Es así que nos hacemos la siguiente pregunta: ¿Constituirá un uso abusivo del ejercicio del derecho otorgar S/. 3 400.00 por concepto de costos por un procedimiento donde el bien materia de denuncia corresponde a S/. 0.30 (Treinta con 00/100 Centavos), y en el cual –el procedimiento principal- solo ha limitado la parte denunciante (ahora solicitante) a participar mediante la presentación de una solo pieza procesal (escrito de denuncia), y ello más aún, si dicha práctica es repetida constantemente por la misma persona y su abogado, invocando el sistema de protección al consumidor cada vez que pueda con la única finalidad de liquidar costos?



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la falta de regulación de los alcances de los montos solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor, generaron un ejercicio abusivo del derecho en la oficina regional del INDECOPI – Cusco, durante el año 2016?

1.2.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

1° ¿Qué normativa regula los alcances solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor?

2° ¿Cuál es el argumento jurídico que se da para justificar una falta de regulación de los alcances solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor?



3° ¿Qué razones justifican regular los alcances solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en la vía administrativa?

4° ¿En qué consiste el ejercicio abusivo del derecho en los procedimientos de liquidación de costas y costos en materia de protección ante el INDECOPI?

1.3. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO PRINCIPAL

Justificar de qué manera la falta de regulación de los montos solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor, generaron un ejercicio abusivo del derecho en la oficina regional del INDECOPI – Cusco, durante el año 2016.



1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1° Determinar la normativa que regula los alcances de los montos solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor.

2° Determinar cuál es el argumento jurídico expuesto para justificar una falta de regulación de los alcances de montos solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor.

3° Establecer las razones que justifican regular los alcances solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor

4° Conocer en qué consiste el ejercicio abusivo del derecho en los procedimientos de liquidación de costos y costas en materia de Protección al Consumidor



1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

a. **Conveniencia**

La investigación es conveniente debido a que en nuestra ciudad, se viene proliferando la práctica de litigación maliciosa y/o predatoria en procedimientos por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, ello con la única finalidad de que posteriormente, el INDECOPI, otorgue montos excesivamente onerosos por costos en los procedimientos de liquidaciones de costas y costos, generando consigo que los órganos resolutores desde un primer momento para la obtención de dicho fin, se saturen debido a la carga procesal que conlleva ello.

b. **Relevancia Social**

En la actualidad, no se ha abordado este tema respecto a regulación de la liquidación de costos en procedimientos en materia de protección al consumidor en INDECOPI, mucho menos ello ha sido desarrollados por la doctrina, y la jurisprudencia. Asimismo, tampoco se tiene claro la razón de los



criterios establecidos por el INDECOPI a la hora de otorgar y/o denegar las liquidaciones de Costos procesales.

Es así que existe una clara divergencia entre lo que es acudir a la jurisdicción administrativa del INDECOPI con la finalidad de buscar una sanción para el proveedor infractor, y obtener una reparación y/o resarcimiento, generando que se desnaturalice dicho procedimiento; afectando la finalidad de justicia; por lo que tiene una relevancia social.

Por esta razón, es que la presente investigación pretende dar mayores alcances del tema estudiado, a efectos de que pueda servir de base para futuras investigaciones.

c. Implicancias

Con esta investigación lograremos establecer la razón por la cual debe modificarse la normativa actual respecto a la liquidación de costos procesales ante INDECOPI, siendo que finalmente se propondrá una norma que pueda acabar con el problema planteado en la presente tesis, determinando a través de ello, la solución al problema investigado.



En la práctica se podrá analizar los casos por los cuales develaremos la litigación maliciosa y predatoria que genera la falta de regulación de la normativa relacionada al otorgamiento de los montos en los procedimientos de liquidación de costos y costas en materia de protección al consumidor ante INDECOPI.

d. Valor Teórico

La presente investigación servirá para complementar el desarrollo del derecho administrativo el país y su eficacia en la sociedad, ya que la regulación de los costos procesales en los procedimientos en materia de protección al consumidor ante INDECOPI, alude directamente a la naturaleza y la razón del sistema de protección al consumidor y su utilización; además en esta tesis, determinaremos el aporte doctrinario de los principios del Derecho Civil relacionados con el ejercicio abusivo del Derecho y su aplicación práctica en la determinación de la regulación del monto en las liquidaciones de costos procesales.



e. Utilidad Metodológica

En el tema materia de análisis se obtendrá una utilidad que ayudará a la definición del concepto y naturaleza jurídica acerca del otorgamiento de los costos procesales y su fin, así como se identificarán los criterios establecidos por INDECOPI para evitar la figura de abuso de derecho en este tipo de procedimientos.

f. Viabilidad del estudio

Esta investigación cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para su ejecución, es decir para la obtención del material bibliográfico y jurisprudenciales, además cuenta con los recursos humanos necesarios, que, mediante el apoyo del Asesor de tesis, servirán de ayuda en los temas materia de consulta en el estudio del tema a investigar,

En cuanto a los ejes temáticos de investigación se cuenta con los materiales bibliográficos necesarios, tanto nacionales e internacionales, así como fuentes de información de INDECOPI,



las mismas que se encuentran específicamente en su página web.

Para complementar esta investigación se recolectó la información mediante cuestionarios y entrevistas a los funcionarios y especialistas en la materia.

Esta investigación se podrá llevar a cabo aproximadamente en un tiempo no mayor a tres meses, debido a que se tiene acceso al material bibliográfico materia de análisis, por lo que es viable, ya que se cuenta con los recursos necesarios para su factibilidad.

1.5. METODOLOGÍA APLICADA AL ESTUDIO

1.5.1. DISEÑO METODOLÓGICO

El diseño del presente trabajo de investigación se precisa en el siguiente cuadro:

Tabla 1*Diseño Metodológico*

Enfoque de la Investigación	Cualitativo documental: Debido a que está orientado a la comprensión del tema y no a “verificar hipótesis mediante mediciones estadísticas o probabilísticas” (Hernandez Sampieri & Fernandez Collado, 2014)
Tipo de investigación jurídica	Dogmático exploratorio: puesto que se pretende establecer si existe o no una relación entre las dos categorías de estudio.

Fuente: elaboración propia.

1.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

1.6.1. TÉCNICAS

En el presente trabajo de investigación se utilizó la siguiente técnica:

- a. **Análisis documental.** – Mediante esta, ha sido posible recabar información mediante el estudio de documentos



considerados pertinente en la investigación, seleccionando los aspectos concernientes a las categorías en estudio.

1.6.2. INSTRUMENTOS

En el presente estudio se utilizó el siguiente instrumento:

- a. **Ficha de análisis documental.** - Mediante esta, se ha recabado la información relacionada a la presente investigación.

1.7. HIPÓTESIS DE TRABAJO

La falta de regulación de los montos solicitados por costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales en materia de Protección al Consumidor, generan efectivamente un ejercicio abusivo del derecho en la oficina regional del INDECOPI – Cusco.

1.8. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

Tabla 2*Categorías de estudio*

Categoría Temática	Subcategorías
Categoría 1° El procedimiento de Liquidación de costos y costas	<ul style="list-style-type: none">• Definición• Naturaleza jurídica• Contenido
Categoría 2° El Sistema de Protección al Consumidor	<ul style="list-style-type: none">• El INDECOPI• Marco Normativo• Contenido
Categoría 3° El Ejercicio abusivo del Derecho	<ul style="list-style-type: none">• Definición• Naturaleza Jurídica• Alcances• Contenido

Fuente: *Elaboración del autor*



CAPÍTULO II

2. DESARROLLO TEMÁTICO

SUBCAPÍTULO I

2.1. LOS COSTOS Y COSTAS

2.1.1. ASPECTOS GENERALES

La tramitación de un proceso ante un órgano jurisdiccional, requiere del pago de importes y/o gastos que deberá asumir el litigante (administrado, o interesado según sea el caso), en tanto, si bien la Constitución Política del Perú reconoce el principio de gratuidad de la administración de



justicia, esto no lo es del todo cierto, ya que si bien el gasto del pago del sistema de administración de justicia corre a cargo del estado, los litigantes deben asumir gastos por la intervención de los tribunales, así como, con la finalidad de sus sustanciar y llevar a buen recaudo sus pretensiones, se necesitará contratar a profesionales del derecho, u otro tipo de profesionales y/o expertos, ello con la finalidad de verificar hechos que requieren de conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

La Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, al respecto del objeto de las costas y costos, ha desarrollado una abundante jurisprudencia, como lo señalado en la Resolución 19552014/SPC-INDECOPI recaída en el expediente 86-2013-LCC/PS0-INDECOPI-LAL, que refiere:

El objeto del pago de costas y costos es reembolsar a la parte denunciante, los gastos en que se vio obligada a incurrir para acudir ante la Administración a denunciar el incumplimiento de la norma por parte del infractor. Por ello, las costas y costos asociados al procedimiento deben



ser asumidos por la parte cuya conducta dio origen al procedimiento.

Atendiendo a ello, la doctrina señala que los costos y costas son un conjunto de desembolsos dinerarios efectuados por un proceso determinado que guardan con éste relación de causalidad y necesidad. En términos generales, la condena en costas y costos merece un juicio favorable desde el punto de vista del derecho de acceso a la justicia por actuar como incentivo para el ejercicio de las pretensiones fundadas, al tiempo que evita, que se presenten aquellas otras con escasa consistencia jurídica, y regidas por la mala fe o temeridad (Fundamentos, 17 y 18).

2.1.2. DEFINICIÓN

Según la Real Academia Española (2016), el término costas, proviene del termino costar, que a su vez proviene del latín *constār*, término que se entiende como la cantidad que se paga por alguna cosa. Respecto del termino costa, la Real Academia Española (2016) define este, como “los gastos de un proceso judicial”, mientras que el termino costo se define como



“la cantidad que se da o se paga por algo”, en ambos casos las costas y costos, como términos en plural, hacen referencia a diversos montos que deberán pagarse por algo, los que trasladados al ámbito jurisdiccional, los definimos como como los importes de todos los gastos que se hacen para iniciar y continuar el trámite de un proceso hasta su conclusión.

Por su parte, la doctrina ha definido los costos y costas como las erogaciones que realizan las partes en un proceso judicial y que están comprendidas dentro de la legislación aplicable, mismas erogaciones que serán soportadas por quien las realiza o por la parte a quien condena el juez a su pago (Clark Rosales, 2006, pág. 1)

Asimismo, Ledesma (2008), al respecto refiere que, las costas y costos son los gastos efectuados directamente en el proceso por una de las partes, para la persecución y defensa de su derecho, que le deben ser reembolsados por la otra, en virtud de un mandato judicial. Estos gastos nacen de la intervención de las partes en el proceso y el título en que se fundan es una sentencia judicial.



Por su parte Borjas (1984, pág. 145), refiere que las costas como gastos procesales son:

Todos los gastos hechos por las partes en la substanciación de los asuntos judiciales (...) –advirtiendo que- todos los demás gastos diversos hechos en el proceso y con ocasión de él, desde que se le inicia hasta completo término, siempre que consten del expediente respectivo.

El Ordenamiento Jurídico Peruano, mediante el Código Civil, define las costos y costas de la siguiente manera:

Artículo 410.- Costas.- Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

Artículo 411.- Costos.- Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del



Distrito. Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial.

2.1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La idea de costos y costas en la historia de la justicia encuentra sus primeros antecedentes con la aparición de los sistemas de solución de conflictos, tal es el caso del Código de Hammurabi o Ley de Tali3n, donde se establece como Ley, de que *“Si un hombre ha acusado a otro hombre y le ha atribuido un asesinato y 3ste no ha sido probado en su contra, su acusador ser3 condenado a muerte.”*, por lo cual se interpreta de dicha norma, de que el costo de haber acusado de asesinato a alguien sin probarlo, trae como costo la condena a muerte del acusador.

Posteriormente, con la evoluci3n de la humanidad, encontramos en el Derecho Romano, la aplicaci3n de las costas y costos en los litigios. Escriba (como se cit3 en Chioventa, 2011) se3ala que, en dicho derecho, exist3a con avanzada configuraci3n la



figura de la condena en costas. Dicha institución procesal se situó en las últimas fases del Derecho Romano (Valiño, 2013).

Durante la edad media, los tribunales comenzaron a aplicar una multa a quien resultaba vencido en juicio, en el marco de un proceso que está a cargo del clero, y se empieza a aplicar con otra finalidad, “en los casos de pena en contra de una acción dolosa, ejemplo; si alguno estuviese dolosamente el abandono de un litigio, o si hizo uso abusivo de las cartas apostólicas obtenidas, o hubiere demandado en juicio más de lo que le era debido” (Chioventa G. , 1928, pág. 161).

Posteriormente ya en la época moderna, encontramos el Código de Procedimientos Civil Francés (promulgado en fecha 24 de abril del año 1806), que respecto a los costos y costas señala:

Art. 130 *“Toute partie qui succombera será
condamnée aux dépens”*

(Todo litigante vencido será condenado en costas)



Art. 131 *“Pourront néanmoins les dépenses être compensés, en tout ou en partie, entre cojointes, ascendants, descendants, frères sœurs ou alliés au même degré; les juges pourront aussi compenser les dépens, en tout ou en partie, si les parties succombent respectivement sur quelques chefs”*

(Sin embargo, las costas pueden compensarse, en todo o en parte, entre parientes ascendientes, descendientes, hermanos y hermanas o socios en igual grado; también podrán compensarlas los jueces, en todo o en parte, si ambos resultan vencidos en ambos extremos).

Posteriormente en la época republicana de la joven República peruana, la institución de las costas y costas procesales, no se encuentran desarrolladas de manera explícita en la norma adjetiva, siendo que, referencia de ello es el Código Civil de aquel entonces, normativa que recibe la denominación de “Código Bolivariano”, promulgado el 23 de diciembre del año 1851. A lo largo de dicho cuerpo normativo, se hace referencia a las costas, como son los expuestos en distintos artículos, donde se indica, por ejemplo:



Art. 1332. Los contratantes tienen uno contra otro derecho de exigir el otorgamiento de escritura, y el resarcimiento de costas, perjuicios y daños causados por la resistencia o dilación.

Art. 1418. El comprador, en virtud del saneamiento a que está obligado el vendedor, tiene derecho a demandarle:

(...)

3. Los gastos hechos en el juicio de saneamiento contra el vendedor, y los del juicio en que fue vendido.

4. Los daños y costas del contrato.

2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS COSTOS Y COSTAS

La doctrina al respecto, ha desarrollado distintas concepciones de la naturaleza de las costas y costos, encontrado aceptación esta, en corrientes, una desde la perspectiva del derecho sustantivo y otra desde el ángulo del derecho adjetivo.

**i) Desde la perspectiva del Derecho Sustantivo**

Por un lado, se encuentra la orientación civilista o de Derecho privado, la que señala que la condena de costos y costas, nace producto de un cuasicontrato, ello producto de haberse entablado una relación jurídica procesal, la misma que genera la obligación en un proceso, que la parte que obtenga una sentencia en contra, reconozca los gastos procesales en los que ha incurrido la parte que ha obtenido una sentencia a su favor.

Por otro lado, un segundo grupo de la doctrina, considera que la condena de costos y costas, obedece a una finalidad respecto de una orientación pública, es decir teniendo como finalidad esta, es decir una sanción o pena, o tan solo por el hecho de haber causado el emplazamiento del órgano jurisdiccional.

ii) Desde la perspectiva del Derecho Adjetivo

Desde este punto de vista, es posible clasificar la naturaleza jurídica de los costos y costas en dos



grupos, la teoría que preconiza la condena condicionada del vencido y la teoría de condena absoluta del mismo. La primera teoría también llamada teoría subjetiva, exige determinados requisitos para que se concrete la condena de costos y costas para el vencido, mientras que la segunda o también denominada teoría objetiva, propicia la condena del vencido sin restricción alguna. (Alvarez Madrid, 1961)

Dentro de la clasificación expuesta, es menester señalar que, la doctrina, encuentra otras propuestas de clasificación, las que consideramos se encuentran inherentes a las ya señaladas, es así que, se atribuye la naturaleza de las costas y costos a la consecuencia de una pena, así como también debido a la necesidad de resarcir daños; así como de que por otra parte, esta es producto de la responsabilidad extracontractual, producto de un cuasicontrato judicial, o simplemente como resultado de la responsabilidad de asumir un proceso. (Laliden Abadia, 1964)

Para una mayor comprensión de las teorías relacionadas a la naturaleza de las costas, hemos desarrollado el siguiente cuadro, basado en lo señalado por Apitz (1994):

Tabla 3

Teorías sobre la naturaleza jurídica de los costos y costas

TEORÍAS DE ORIENTACIÓN PRIVADA	Teoría del Resarcimiento Esta teoría enuncia de que el vencimiento en juicio supone culpa o falta de diligencia del vencido. Como dicha culpa ha causado daños o perjuicios en la propiedad ajena, tales son los gastos en los que ha incurrido el litigante, por lo cual estos deben indemnizarse. Esta teoría deriva del Código Napoleónico Art. 1382.
	Teoría del Cuasi contrato Judicial Borjas (1984), al respecto señala: -que este- se basa la condenación de los costos y costas en la existencia de un contrato o cuasi contrato judicial, las que generan una obligación por el solo hecho de presentarse ante los tribunales para obtener justicia. (p. 98)
	Teoría Sancionatoria Al respecto, esta estima que el ejercicio abusivo de la facultad de hacer valer los derecho ante el órgano jurisdiccional, debe ser sancionado por la imposición de los costas y costas.

TEORÍAS DE ORIENTACIÓN PÚBLICA	Teoría del Vencimiento (o del riesgo) <p>Esta coloca los gastos a cargo del vencido, en virtud de la responsabilidad de sus actos. El hombre debe responder del caño que causen sus actuaciones y no solamente cuando procede con dolo o culpa, siendo que desde el inicio del proceso, toman sobre si el riesgo del pleito, y los eventuales daños que causa el hecho de accionar la vía jurisdiccional.</p>
	Teoría Preventiva <p>Considera la condena en costos como un remedio a la litigiosidad. Tiene por efecto evitar la incoación de pleitos inútiles o temerarios.</p>
TEORÍA OBJETIVA DE CHIOVENDA	<p>Al respecto Chiovenda (1928) señala “-que- la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe volverse en contra de quien tiene la razón” (p.18), Mediante esta teoría, se considera que la condena en costos, constituye una reparación resultante de la íntima conexión entre las costas y el proceso, es decir la relación intrínseca entre las costas y costos con el proceso; por lo que si el reconocimiento lleva gastos consigo, estos deben resarcirse.</p>

Fuente: *Elaboración propia*

2.1.5. CLASIFICACIÓN DE LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

La clasificación de las costas y costos procesales (conocidos como gastos procesales en la doctrina de otros países), no cuenta tanto en la legislación como en la doctrina con una clasificación uniforme al respecto. Por ello, consideramos la clasificación más adecuada para los fines de nuestra investigación, la realizada por el procesalista argentino Reumundin (1956), que a continuación señalamos.

Tabla 4

Clasificación de las costas y costos procesales

Gastos necesarios	<p>Son aquellos conceptos necesarios para la actuación dentro del proceso, en tanto si estos, no hubieran podido ser posible la realización favorable del proceso.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aranceles judiciales.• Honorarios de abogado• Gastos por peritaje.• Otros (gastos por notario, copias certificadas, etc.)
	<p>Son aquello que se realizan sin ser necesarios al momento de producirse, pero</p>

Gastos útiles	que han contribuido eficazmente en el proceso. <ul style="list-style-type: none">• Opiniones de abogados.• Consultas a otros profesionales.
Gastos voluntarios	Son aquellos gastos que se realizan sin necesidad, o por simple comodidad de la parte, de manera que, si no se efectúan, afectarán la defensa de la parte. <ul style="list-style-type: none">• Viajes extralegales

Fuente: *Elaboración Propia*

2.1.6. CONTENIDO DE LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

La legislación a través de los Artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil, ha enumerado el contenido de los gastos a ser reembolsados como costas y costos procesales; al respecto (Ledesma Narváez, 2008, pág. 308) refiere que:



Un sector de la doctrina ingresa a distinguir los gastos procesales entre costas y costos, comprendiendo las primeras a los gastos de tramitación judicial (tasas judiciales, cédulas, honorarios de auxilio judicial, etc.) y los segundos los honorarios del abogado que intervienen en el proceso.

Cabe señalar respecto a estos gastos, conforme lo señala Chiovenda (1928), de que todos los gastos necesariamente deben realizarse en el marco del procedimiento, es decir entre la primera hasta la última de las actuaciones, ya que el pleito no sólo motiva las actuaciones que lo constituyen, si no también cuantas sean necesarias realizarse. Asimismo, las costos y costas deben originarse dentro del proceso, en tal sentido, Chiovenda (1928, pág. 469) afirma que “el carácter de las costas judiciales no lo da ni puede darlo la ley, sino la causa y razón que las motivaron y el modo en que se hicieron; determinación que queda al buen criterio del juez”.

A continuación, enumeraremos los gastos comprendidos dentro de las costas.



2.1.6.1. LAS TASAS

Respecto a la definición de Tasa, Fonrouge (1984) señala que “la tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta especialmente al obligado”, asimismo Gianni (1957) considera que “la tasa es la prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida que en esta se establezca, por la realización de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado”.

Por su parte, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario, señala lo siguiente:

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.



No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- 1. Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- 2. Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- 3. Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Como vemos, la administración de justicia, corresponde a un servicio administrativo público, por lo que las tasas judiciales corresponden a tasas por Derechos, ya que, para la prestación de dicho servicio de resolución estatal de un conflicto, será necesario el pago del mismo.



2.1.6.2. LOS ARANCELES

El arancel, es la tarifa oficial del pago por derechos establecidos en diversos actos o servicios administrativos profesionales (Cabanellas de las Cuevas, 2007). La Tasa Administrativa corresponde a la especie del género Arancel, siendo que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el arancel corresponde al pago por el derecho de trámite, que, en el ámbito de lo desarrollado en la presente investigación, corresponde al pago por el trámite administrativo.

2.1.6.2.1. REGULACIÓN DE LOS ARANCELES

Al ser el arancel una tasa, que es a su vez parte de la familia de tributos, es necesario remitirnos a lo establecido en el Art. 74 de la Constitución Política del Perú, la cual dispone lo siguiente:



“Los tributos se crean, modifican y o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo (...)”

En el caso de los procedimientos en materia de protección al consumidor, estos son establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A) de cada órgano resolutorio. Dicha normativa fue aprobada por el Decreto Supremo N° 085-2010-PCM publicado el 19 de agosto del año 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 110-2010-PCM de fecha 16 de diciembre de 2010 y Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM de fecha 22 de diciembre de 2011.



2.1.6.3. LOS ÓRGANOS DE AUXILIO

El artículo 55° del Código Procesal Civil, señala como órganos de auxilio al perito, depositario, al interventor, el martillero público, al curador procesal y a la policía. Cabe indicar que estos no sería los únicos órganos de auxilio, ya que podrían estar nominados en otras leyes especiales.

Artículo 55.- Órganos de Auxilio Judicial

Son órganos de auxilio judicial: el perito, el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley.

Del mismo modo, Pérez (2010, pág. 148) al respecto refiere que “Los órganos de auxilio judicial son colaboradores o auxiliares externos de la función jurisdiccional pues desempeñan el cargo en nombre del Juez; constituyen en cierto modo una forma especial de representación. Ejercen



función pública transitoriamente, sin pertenecer a la estructura orgánica del Poder.

2.1.6.4. HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO

Los honorarios profesionales de los abogados, son aquellos gastos realizados por conceptos de trabajo profesional, es decir, escritos, consultas, diligencias y otros, los que posteriormente de transcurrido del proceso, se estiman en los costos procesales, reconociendo a la parte procesal vencedora, tal gasto realizado por la asistencia profesional del letrado. Es necesario que el ejercicio de la abogacía requiera de un título profesional para su ejercicio, así como de que el abogado que brinde dicho servicio, este inscrito ante el colegio de abogados, con lo cual se demuestra que está acreditado para poder brindar dicho servicio, a más de encontrarse calificada y supervisado por dicho ente deontológico.



SUBCAPÍTULO II

2.2. LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El procedimiento de liquidación de costos y costas seguido ante INDECOPI, se origina producto de una resolución favorable de un procedimiento iniciado por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, ello por iniciativa de parte¹, donde al haber resuelto el

¹ Cabe señalar que los procedimientos en materia de protección al Consumidor, son iniciados de oficio, bien ya sea por propia iniciativa de la autoridad, o por iniciativa de la parte afectada o potencialmente afectada (pudiendo ser ello directamente, a través de un representante, o una asociación de consumidores), ello conforme se establece en el artículo 107 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.



Órgano Resolutivo² de que el denunciado (proveedor) incurrió en una infracción, traerá como consecuencia, además de la pena administrativa, la condena de pagar los gastos incurridos por el denunciante por asumir dicho procedimiento, es decir el reembolso de las costas y costos procesales.

2.2.1. NATURALEZA JURÍDICA

Al respecto, no en todos los procedimientos administrativos es posible reembolsar los gastos por conceptos de costas y costos procesales, ya que es un requisito, el que exista una ley que expresamente lo autoriza, ello conforme lo señala el Art. 54 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que señala lo siguiente:

Artículo 54.- Reembolso de gastos administrativos

² Ya sea el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos en un procedimiento sumarísimo, o la Comisión de Protección al Consumidor en un proceso ordinario.



54.1. Solo procede el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza.

Son gastos administrativos aquellos ocasionados por actuaciones específicas solicitados por el administrado dentro del procedimiento. Se solicita una vez iniciado el procedimiento administrativo y es de cargo del administrado que haya solicitado la actuación o de todos los administrados, si el asunto fuera de interés común; teniendo derecho a constatar y, en su caso, a observar, el sustento de los gastos a reembolsar.

Es así, que, la facultad de imponer el pago de costos y costas al infractor en los procedimientos en materia de protección al consumidor, encuentran su sustento el artículo 7° del Decreto Legislativo 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI, el mismo que establece:

Artículo 7.- En cualquier procedimiento contencioso seguido ante el INDECOPI, la Comisión u Oficina competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya



incurrido el denunciante o el INDECOPI. En caso de incumplimiento de la orden de pago de costas y costos del proceso, cualquier Comisión u Oficina del INDECOPI podrá aplicar las multas previstas en el inciso b) del Artículo 38 del Decreto Legislativo N° 716. (...)

2.2.1.1. DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Es necesario traer a cote, que la naturaleza del procedimiento por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, el mismo que corresponde a un procedimiento iniciado de oficio, es decir a un procedimiento seguido por parte de la autoridad administrativa, ello conforme señala el Artículo 107 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, Publicado el 1 de setiembre del año 2010.

Artículo 107.- Postulación del proceso.



Los procedimientos sancionadores se inician de oficio, bien por propia iniciativa de la autoridad, por denuncia del consumidor afectado o del que potencialmente pudiera verse afectado, o de una asociación de consumidores en representación de sus asociados o apoderados o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores. (...)

Corresponde señalar que los procedimientos por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, es decir, las denuncias realizadas en el marco del sistema de protección al consumidor, corresponden a procedimientos donde la defensa del consumidor es asumida por el estado, ello en aplicación del artículo 65° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios”, así como en aplicación del principio especial de protección de los derechos fundamentales, del cual el estado tiene como finalidad y deber principal, “que tiene por propósito exigir la no injerencia arbitraria del Estado



en la esfera subjetiva de un particular, de lo que es propio de un deber especial de protección, que es, en principio, indeterminado, e impone a los órganos del Estado, *in suo ordine*, que establezcan o adopten todas las medidas necesarias y adecuadas destinadas a preservar, proteger e, incluso, reparar las lesiones a los diferentes derechos constitucionalmente protegidos, cuando éstos han sido vulnerados o puestos en peligro por obra de terceros.” (STC. 000858-2003-AA Punto Resolutivo 7)

En tal sentido, veremos que nos encontramos en un procedimiento por el cual el Estado a través de INDECOPI, ejerce una actividad instructiva y sancionadora en defensa del presunto consumidor afectado, por lo cual en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Perú³ y en aplicación

³ La Constitución Política del Perú, señala en su artículo 47° lo siguiente: La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.



supletoria del artículo 413 del Código Procesal Civil⁴, no correspondería condenar al pago de liquidación de costos y costas a favor consumidor denunciado, pese a que este obtenga una resolución declarando infundada su responsabilidad por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor.

2.2.1.2. DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ANTE INDECOPI

El procedimiento de liquidación de costas y Costos seguido ante INDECOPI, deviene de un procedimiento principal previo, como es el de infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, donde necesariamente al ser declarado fundado, corresponde declarar un infractor de la norma y con ello una sanción a

⁴ El Artículo 413° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 26846, establece que “Están exentos de la condena de costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales. (...)”



través de acto administrativo emitido por un Órgano Resolutivo de INDECOPI, el cual además deja a salvo el derecho de solicitar mediante un nuevo procedimiento, el pago costos y costas que correspondan por dicho procedimiento primigeniamente resuelto.

El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, y su Sala especializada en Protección al Consumidor, respecto a la razón del procedimiento de liquidación de costas y costas ha señalado lo siguiente:

El objeto del pago de costas y costos es reembolsar a la parte denunciante, los gastos en que se vio obligada a incurrir para acudir ante la Administración a denunciar el incumplimiento de la norma por parte del infractor. Por ello, las costas y costos asociados al procedimiento deben ser asumidos por la parte cuya conducta dio origen al procedimiento.



(Resolución N° 1955-2014/SPC-INDECOPI,
fundamento 17)⁵

Conforme a la naturaleza del Procedimiento por Infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, del cual deviene el procedimiento de liquidación de costos y costas, contrariamente al Proceso Civil (el cual adopta la Teoría del Vencimiento respecto a su naturaleza jurídica), adopta la Teoría Objetiva de Chiovenda, ello conforme incluso ha señalado el INDECOPI a través del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, y su Sala Especializada en Protección al Consumidor.

Atendiendo a ello, la doctrina señala que los costos y costas son un conjunto de desembolsos dinerarios efectuados por un proceso determinado que guardan con éste relación de causalidad y

⁵ Resolución recaída en el Expediente 86-2013-LCC/PS0-INDECOPI-LAL



necesidad. En términos generales, la condena en costas y costos merece un juicio favorable desde el punto de vista del derecho de acceso a la justicia por actuar como incentivo para el ejercicio de las pretensiones fundadas, al tiempo que evita, que se presenten aquellas otras con escasa consistencia jurídica, y regidas por la mala fe o temeridad.

(Resolución N° 1955-2014/SPC-INDECOPI, fundamento 18)⁶

2.2.2. PROCEDIMIENTO DEL INDECOPI PARA LIQUIDAR COSTOS Y COSTAS DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El procedimiento de liquidación de costos y costas de procedimiento en materia de Protección al Consumidor ante INDECOPI, se rige por la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, la que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del

⁶ *Ibidem*



INDECOPI, la misma que fue emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, y publicada en el diario Oficial el Peruano en fecha 06 de abril del año 2015, y su modificatoria mediante Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI, publicada en el diario oficial el Peruano el día 10 de julio del año 2017.

Mediante dicha directiva, se señala las reglas que deberá seguir el INDECOPI en tanto a los requisitos, órgano competente, tramite, plazos, respecto a las solicitudes de liquidación de costos y costas.

2.2.2.1. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente de resolver dichos procedimientos (derivados de un procedimiento previo en materia de protección al consumidor), en primera instancia es el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, siendo la segunda y última instancia la Comisión de Protección al Consumidor de la jurisdicción del primero, ello conforme a lo establecido en el artículo 125° de la



Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, que señala lo siguiente.

Artículo 125.- Competencia de los órganos resolutive de procedimientos sumarísimos de protección al consumidor

Cada órgano resolutive de procedimientos sumarísimos de protección al Consumidor es competente para conocer, en primera instancia administrativa, (...) denuncias cuya cuantía, determinada por el valor del producto o servicio materia de controversia, no supere tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como aquellas denuncias que versen exclusivamente sobre requerimientos de información, métodos abusivos de cobranza y demora en la entrega del producto, con independencia de su cuantía. Asimismo, es competente para conocer, en primera instancia, denuncias por incumplimiento de medida correctiva, incumplimiento de acuerdo conciliatorio e incumplimiento y liquidación de costas y costos. (...)



2.2.2.2. REQUISITOS PARA SU PRESENTACIÓN

El procedimiento de liquidación de costas y costos, al igual que los demás procedimientos de competencia del Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimos, se rige bajo la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, la misma que regula el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, publicado en el diario oficial el Peruano el 24 de abril del año 2017.

Entre los requisitos establecidos para la presentación de la solicitud de liquidación de costos y costas, conforme a la directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, se establecen tanto requisitos de forma como de fondo, los mismos que son los siguientes.



Establecidos mediante el numeral 4.2. de la Directiva 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, el mismo que refiere:

4.2. Requisitos de la denuncia

4.2.1. Para la presentación de denuncias y solicitudes ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos se deberá cumplir con el pago de la tasa administrativa que corresponda, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos. El denunciante podrá adjuntar el comprobante de pago de la tasa administrativa o, señalar el número o código de operación que figura en el comprobante e indicar la fecha en que realizó el pago.

(...)

4.2.4. La solicitud de liquidación de costas y costos deberá contener:



- a) Los requisitos establecidos en los literales a⁷, b⁸ y h⁹ del numeral 4.2.2 de la presente Directiva.
- b) El número del expediente por infracción a las normas de protección al consumidor en el cual se ordenó el pago de costas y costos.
- c) Los medios probatorios documentales que acrediten el desembolso de las costas y costos solicitados, debiendo tenerse en consideración la Directiva vigente de la Sala

⁷ a) Nombre (persona natural) o denominación social o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, domicilio real y, de ser el caso, domicilio procesal del denunciante y de su representante, en caso no comparezca por sí mismo. En caso el denunciante se apersona mediante un representante, copia simple legible de la documentación que acredite a este último como tal, o la identificación del expediente administrativo, trámite o reclamo ante el INDECOPI en el cual fueron presentados los poderes. Tratándose de poderes inscritos, bastará la declaración jurada sobre la designación del representante legal y la vigencia del poder, y la identificación de la partida y oficina registral donde conste su inscripción. En caso la denuncia sea presentada por una asociación de consumidores en representación de los intereses individuales de uno o más de sus asociados, adicionalmente a lo antes indicado deberá presentar copia de los documentos que acrediten que los representados son miembros de la asociación o que se encuentran debidamente facultados para representarlos.

⁸ b) Nombre (persona natural) o denominación social o razón social (persona jurídica), número de DNI o RUC, y domicilio del proveedor denunciado. En el caso que el denunciante ignore el domicilio actual del proveedor, deberá adjuntar una Declaración Jurada señalando que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio del mismo y aceptando que, en caso la autoridad administrativa tampoco consiga determinar su ubicación, asumirá el costo de las notificaciones que correspondan realizar por publicación, conforme a lo establecido en la Directiva sobre régimen de notificación de actos administrativos y otras comunicaciones emitidas en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI.

⁹ h) La firma del denunciante o de su representante.



Plena del Tribunal del INDECOPI que establece reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del INDECOPI.

Respecto del monto a pagarse por tasa administrativa por derecho de tramitación, este corresponde a la suma de S/. 36.00 (Treinta y Seis con 00/100 Soles), ello conforme se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Órgano Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM, publicado el 18 de agosto del año 2010.

2.2.2.3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de liquidación de costos y costas en materia de Protección al Consumidor ante INDECOPI, en cuanto a las etapas de su



desarrollo como procedimiento, se encuentra regido bajo la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, directiva que establece que todos los procedimientos realizados por este Órgano Resolutivos, tienen una duración 30 días hábiles como plazo máximo de tramitación, ello desde la notificación al administrado solicitado, de la resolución de inicio de procedimiento administrativo, plazo que se contabilizará hasta la emisión de la resolución que otorga o deniega de ser el caso, la liquidación de costos y costas.

Durante la realización del procedimiento de liquidación de costos y costas en Materia de Protección al Consumidor, suceden diversos actos procesales, los mismos que para un mejor entendimiento en la investigación, se describen en el siguiente cuadro, el cual consta de 3 etapas.

Cabe indicar previamente al lector, de que, para un mejor entendiendo del mismo, debe tenerse en cuenta la naturaleza de los procedimientos

administrativos, y la aplicación de los principios que rigen el Derecho Administrativo, siendo que, en la realidad, no se aplicaran los plazos de tramitación en algunos casos de manera efectiva, por lo cual, en este tipo de procedimientos en especial, no se aplicará el principio de preclusión.

Tabla N° 5

“Etapas del procedimiento de liquidación de costas y costos en materia de Protección al Consumidor”

a) Presentación calificación	<p>Una vez realizada la presentación de la solicitud de liquidación de costos y costas en mesa de partes de INDECOPI, este remitirá al Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, el cual emitirá la siguiente resolución (ya sea el caso correspondiente)</p> <p>i) Resolución de inicio de procedimiento administrativo (en el caso contenga los requisitos señalados).</p> <p>ii) Resolución de Improcedencia, declarando la Inadmisibilidad del procedimiento. Esta se resuelve así, en el caso no contenga los requisitos señalados por la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI, otorgándose un plazo de dos días para la subsanación del mismo bajo apercibimiento de declararse la misma inadmisibile.</p> <p>iii) Resolución de Improcedencia, declarando la falta de Competencia. Dicho supuesto sucede en el caso que otro órgano funcional del</p>
-------------------------------------	---

	<p>INDECOPI sea competente, ello sucede generalmente en cuanto a la competencia por territorio.</p> <p>Cabe indicar que dichas resoluciones se emitirán dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de presentada (o subsanada de ser el caso) la solicitud de liquidación de costos y costas.</p>
b) Traslado y Observaciones	<p>En el caso de haberse iniciado el procedimiento a través de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo, se notificara dicho instrumento procesal, a los administrados, siendo que en el caso del solicitado (anteriormente denunciado) la notificación contendrá, además de la pieza procesal señalada, la solicitud de liquidación de costos y costas presentada por el solicitante (anteriormente denunciante), así como los adjuntos de la misma, los que contendrán los medios probatorios que acreditan los gastos incurridos liquidables en un procedimiento de liquidación de costos y costas.</p> <p>Mediante la Resolución de inicio de procedimiento administrativo, además de informársele el inicio de dicho procedimiento administrativo, se le otorgará un plazo de 5 días hábiles, a partir de notificado, para que pueda observar dicha solicitud de liquidación de costos y costas.</p> <p>Sucedido ello, es que el solicitado administrado, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, observará la solicitud de liquidación de costos y costas de considerarlo pertinente.</p>
	<p>Una vez que el Órgano Resolutivo, ha acopiado la posición de ambas partes del proceso (solicitante y solicitado), procederá a finalmente emitir una resolución en base a lo obrante en el expediente, pudiendo denegar, conceder o reformar la solicitud de liquidación de costas presentada.</p>



c) Resolución	Asimismo, cabe indicar que la resolución emitida al final del procedimiento, conforme al principio de doble instancia, podrá ser apelada mediante recurso impugnatorio, por lo que, de ser así, los actuados serán elevados a la Comisión de Protección al Consumidor, a efecto que emita la resolución correspondiente.
----------------------	--

Fuente: Elaboración Propia

2.2.3. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SUMA A LIQUIDARSE POR CONCEPTO DE COSTAS Y COSTOS

Los requisitos para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos por parte del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de procedimientos en materia de Protección al Consumidor, se encuentran detallados en la Directiva N° 005-2017/DIR-COD-INDECOPI y su modificatoria mediante la Directiva N° 001-2017/TRI-INDECOPI, a través de su artículo 6° numeral 6.3°, que señala:

En aquellos casos en los que el monto por concepto de costos sea igual o superior a Tres mil Quinientos con 00/100 Soles (S/.3500.00) o Un mil con 00/100 Dólares Americanos (\$1000.00) será necesario verificar el empleo



de medios de pago de acuerdo a los parámetros contenidos en la Ley N° 28194 y en las disposiciones modificatorias o reglamentarias que se emitan, así como en las normas que las sustituyan. Por ende, si en tales casos el administrado no sustentase el uso de medios de pago, solo se podrá reconocer por concepto de costos una suma que no supere el monto establecido a partir del cual las normas respectivas dispongan la obligatoriedad de utilizar medios de pago, previa verificación de los requisitos contenidos en el numeral 6.2.¹⁰

Respecto a este punto, lo señalado por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, a través de la Sala Especializada en Protección al Consumidor, en la Resolución N° 4934-2016/SPC-INDECOPI, recaído bajo el

¹⁰ 6.2. Para efectos de la liquidación de los costos, la autoridad deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) la existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas y costos; (ii) la sustentación del pago del monto solicitado; y (iii) el pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable. Adicionalmente a lo antes indicado, la autoridad podrá emplear cualquier otro criterio que considere pertinente, cuando las circunstancias del caso en concreto así lo ameriten.



expediente N° 033-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CUS, el que señala lo siguiente:

(...) se debe tomar en cuenta que el 12 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI (en adelante la Directiva), Directiva sobre reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costas y costos, la misma que, resulta aplicable al presente procedimiento en tanto inició el 12 de mayo de 2016. Sin embargo, cabe precisar que dicha norma no establece una posición respecto a la posibilidad que tiene la autoridad administrativa para graduar los costos del procedimiento y por ende debe considerarse las demás disposiciones que sí regulan dicho supuesto¹¹. (fundamento 15)

¹¹ Cabe precisar que los artículos 5° y 6° de la Directiva en mención sólo establecen que, para efectos de la liquidación de los costos, la autoridad deberá tener en cuenta documentos, como los siguientes: (i) la existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas y costos; (ii) la sustentación del pago del monto solicitado; y, (iii) el pago de los tributos correspondientes, de conformidad de conformidad con la normativa tributaria aplicable.



SUBCAPÍTULO III

2.3. LA LIBERTAD DE CONTRATACIÓN

2.3.1. ASPECTOS GENERALES

La Libertad de contratación es considerada por la doctrina como un principio contenido de la Autonomía Privada, el cual, si bien no ha sido incluido expresamente en la constitución, es una de las más importantes y naturales instituciones del ser humano, ya que esta lo hace protagonista de su propia vida comercial (Leyva Saavedra).



El Tribunal Constitucional, al respecto ha desarrollado abundante jurisprudencia, estableciendo mediante esta, que, La libertad de contratación, también llamada libertad de conclusión; así como la Libertad Contractual, también conocida como Libertad de configuración interna, forman parte del doble contenido del principio de autonomía de la voluntad (STC N° 02175-2011-PA/TC).

2.3.2. DEFINICIÓN Y CONTENIDO

Según la Real Academia Española (2017), La libertad es es la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y no de obrar, por lo que es responsable de sus actos. Otra acepción señala, que, en los sistemas democráticos, es el Derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas. Con respecto a la Libertad de comercio, señala que es la posibilidad de realizar transacciones mercantiles en las condiciones libremente elegidas por las partes dentro de un marco legal.

La libertad vista desde cualquier vertiente, corresponde a la libre determinación de los individuos para poder realizar cualquier



acto sin la necesidad de que un tercero (incluido el estado) intervenga en dicho acto, ya que al realizar el mismo, determinan lo que más les conviene.

Chávez (2017, pág. 2) al respecto señala que esta, permite establecer relaciones jurídico patrimoniales entre personas naturales y/o jurídicas en base a la autodeterminación, adecuando el acto jurídico celebrado, a fines lícitos y respetando las Normas de Orden Público y normas de Derecho vigentes al momento del contrato.

Al respecto, Tribunal Constitucional ha definido en el Expediente. N° 7339-2006-PA/TC) la Libertad de contratación de la siguiente manera:

El derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo –fruto de la concertación de voluntades– debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines lícitos y no



contravengan las leyes de orden público” (Fundamento 13)

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 0004-2004-AI/TC, N° 0011-2004-AI/TC, N° 0012-2004-AI/TC, N° 0013-2004-AI/TC, N° 0014-2004-AI/TC, N° 0015-2004-AI/TC, N° 0016-2004-AI/TC y N° 0027-2004-AI/TC (Acumulados), ha definido el contenido mínimo o esencial del Derecho a la Libre Contratación, el mismo que está constituido por las siguientes garantías:

- i) Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co celebrante.
- ii) Autodeterminación para decidir, de común acuerdo [entiéndase: por común consentimiento], la materia objeto de regulación contractual (...). (Fundamento 8)

En cuanto a la Constitución Política del Perú, la Libertad de contratación se encuentra plasmada a través de su artículo 2° inciso 14, que señala lo siguiente: (...) “A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”,



así como a través del artículo 62° de la Constitución Política del Perú, el mismo que a la letra indica:

Artículo 62°

La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

2.3.3. LÍMITES A LA LIBERTAD CONTRACTUAL

El contrato constituye una fuente del Derecho, es decir genera obligaciones y derechos entre sus partes, en tanto estas lo han manifestado así mediante su autonomía privada o



autonomía de voluntad, ello conforme al principio *Pacta Sunt Servanda* u obligatoriedad del contrato, lo cierto, es que al igual que otros derechos, encuentran un límite, ya que ningún derecho fundamental “constituye un elemento aislado dentro del ordenamiento jurídico, totalmente desvinculado de los demás derecho y bienes constitucionales” (Indacochea Prevost, 2008, pág. 98).

Sobre los límites a la libertad contractual, el Tribunal Constitucional ha establecido a través del Expediente N° 2670-2002-AA/TC, lo siguiente:

(...)

d) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden



público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos;

e) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos. (Fundamento 3)



SUBCAPÍTULO IV

2.4. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

2.4.1. ANTECEDENTES PARA SU CREACIÓN

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, encuentra su origen remoto en aspectos socioeconómicos y políticos, los cuales se centran en el desarrollo de mercado. En nuestro país encontramos como primer antecedente remoto al sistema de protección al consumidor, la función que realizaban los



gobiernos locales, quienes tenían a su cargo la labor de inspeccionar los pesos y medidas utilizadas en mercados y ferias; todo ello a través de la aplicación del Reglamento sobre la fabricación y la verificación de los pesos y medidas, publicada el 29 de noviembre del año 1862, y su reglamento del publicado el 13 de septiembre del año 1866.

Posteriormente el año 1959, mediante Ley de Promoción Industrial, es creado el Instituto Nacional de Normas Técnicas Industriales y Certificación –INANTIC. Dicho ente, no solo abordaba temas referidos a normas técnicas de carácter industrial, si no también encuentra cabida a lo referido a la propiedad industrial y una breve regulación sobre la competencia desleal. (Ramos Nuñez, 2013).

Luego, Mediante Decreto Ley N° 18350, Ley General de Industrias, es creado el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas -ITINTEC bajo el Gobierno Revolucionario del General Juan Velasco Alvarado. Dicho ente absorbe las competencias hasta entonces establecidas para el INANTIC, hasta que en noviembre del 1992 es disuelto para dar paso mediante el Decreto Ley N° 25868 al Instituto Nacional de



Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI.

2.4.2. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En noviembre del año 1992, mediante Decreto Ley N° 25868, se crea el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI como un organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, encargando a esta entidad la aplicación de normas legales destinadas a proteger el mercado de las prácticas monopólicas, las prácticas que generen competencia desleal, y de aquellas que afecten a los agentes del mercado y a los consumidores; así como de proteger por los de derechos de propiedad intelectual, y la calidad de los productos.

El sector al cual el INDECOPI ha estado adscrito, ha ido variando con el tiempo, quedando adscrita primero a la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Ley N°26923, publicada el 3 de febrero del año 1998. Posteriormente, en un breve lapso de



tiempo mediante Decreto de Urgencia 025-98 del 18 de junio del año 1998, vario su adscripción nuevamente al Sector Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales. Finalmente regresaría a estar adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministerios, ello a conforme al artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministerios, aprobado mediante Decreto Supremo 083-2002-PMC y publicado el 22 de agosto del año 2002, quedando hasta el día de hoy el INDECOPI en dicha situación hasta la fecha.

2.4.3. NATURALEZA

Conforme se establece en el Decreto Legislativo 1033, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI, respecto de su naturaleza, se ha establecido lo siguiente respecto de su naturaleza.

Artículo 1.- Naturaleza del INDECOPI. -



El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

2.4.4. COMPETENCIA

El INDECOPI es la autoridad con competencia primaria de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones en las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, quedando facultada con ello, para poder imponer las sanciones y medidas correctivas correspondientes, y la determinación de costos y costas, conforme al Decreto Legislativo N° 1033 (Ley de organización y funciones).



La referida competencia señalada, hace referencia a la creación y desactivación órganos colegiados denominados de Comisiones y la constitución de órganos resolutive de procedimientos sumarísimos, siendo que a ambos les corresponde velar por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Dicho cuerpo normativo, respecto de la competencia del INDECOPI en materia de protección al consumidor refiere:

Artículo 105.- Autoridad competente

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo núm. 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo



por norma expresa con rango de ley. Para la cobertura a nivel nacional el INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, puede constituir órganos resolutiveos de procesos sumarísimos de protección al consumidor o desconcentrar la competencia de la Comisión de Protección al Consumidor en las comisiones de las oficinas regionales que constituya para tal efecto; crear comisiones adicionales o desactivarlas conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal; o celebrar convenios con instituciones públicas debidamente reconocidas para, de acuerdo a sus capacidades, delegarle facultades o las de secretaría técnica.

La delegación está sujeta a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de la mejora en la atención y otros criterios relevantes sobre el particular.

2.4.5. ÓRGANOS FUNCIONALES

2.4.5.1. EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL



El Tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual, constituye la segunda instancia administrativa en materia de protección al consumidor en los procedimientos ordinarios seguidos ante las Comisiones y direcciones de INDECOPI, así como en lo referido a temas consultivos. El tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual del INDECOPI, se encuentra conformada por cinco salas: Una especializada en tramitar y resolver los procedimientos relacionados con la defensa de la Propiedad Intelectual; otra especializada en la defensa de la competencia; la Sala especializada encargada de los procedimientos relativos a la protección del consumidor, la Sala especializada para los procedimientos concursales y la Sala especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas. (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2017)



La Sala Especializada en Protección al Consumidor

Creada mediante el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el que aprobó la nueva organización funcional y administrativa del INDECOPI, La Sala Especializada en Protección al Consumidor, es la encargada de conocer en segunda instancia las resoluciones de las Comisiones de Protección al Consumidor a nivel nacional. Además de los recursos de apelación, resuelve los reclamos en queja por presuntos defectos de tramitación en los procesos seguidos ante las Comisiones de protección al consumidor en primera instancia. Asimismo, la Sala Especializada en Protección al consumidor, se competente de pronunciarse respecto de pedidos de aclaración, ampliación, de sus propias resoluciones, así como el de emitir los denominados precedentes de observancia obligatoria.



2.4.5.2. LAS COMISIONES

Las Comisiones de Protección al consumidor, tienen por función conocer en primaria instancia los procedimientos administrativos ordinarios en materia de Protección al Consumidor, así como de conocer en segunda instancia los procedimientos sumarísimos iniciados ante los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos de su competencia territorial. De igual manera resuelve reclamos en queja por presuntos defectos de tramitación en procedimientos sumarísimos.

Este cuerpo colegiado está conformado por 4 miembros, los cuales gozan de autonomía técnica y funcional de decisiones, ello conforme a lo establecido en el Art. 21 del Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el Artículo 36° del reglamento de organización y funciones del INDECOPI, el mismo que indica lo siguiente:



Art. 36 Comisiones del INDECOPI

Las Comisiones son órganos colegiados encargados de resolver, en primera instancia administrativa, los asuntos concernientes a las leyes del ámbito de su competencia. Para el ejercicio de su función resolutoria gozan de autonomía técnica y funcional.

Las Direcciones

Las direcciones tienen por finalidad la defensa de los Derechos comprendidos dentro de la Propiedad Intelectual en todas sus manifestaciones. Al igual que las comisiones, estas gozan de autonomía técnica y funcional, además de administrativa.

2.4.5.3. EL ÓRGANO RESOLUTIVO DE PROCEDIMIENTOS SUMARÍSIMOS



El Órgano Resolutivo de Procedimiento Sumarísimos, es aquel órgano con competencia exclusiva de conocer en primaria instancia los procedimientos sumarísimos en materia de Protección al Consumidor iniciados como consecuencia de denuncias de parte. Su competencia se encuentra delimitada por el T.U.O. de la directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en Materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Además de conocer los procedimientos sancionadores por infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Órgano Resolutivo de Procedimientos sumarísimos, conoce el procedimiento de liquidación de costas y costos del procedimiento, así como de los procedimientos sancionadores de Incumplimiento de medida correctiva, y de incumplimiento de pagos de costas y costos del procedimiento.



SUBCAPÍTULO V

2.5. EL EJERCICIO ABUSIVO DE DERECHO

2.5.1. ASPECTOS GENERALES

2.5.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Al respecto, los historiadores no concuerdan el origen del Ejercicio abusivo del Derecho o el abuso del Derecho. Como antecedente histórico encontramos en el Derecho Romano, (José Manuel, 1982) que “acerca del tema puede



considerarse definitivamente demostrado que Roma no conoció una verdadera doctrina del abuso de derecho”.

El ejercicio abusivo de derecho como una institución jurídica, si bien no existe en la Roma antigua, desde entonces, se procuraba que no se use este, de manera indebida, como lo indica el jurista Gayo (como cito Novak, 1997), *mate enim nostro iure uti non debemus (no tenemos que usar mal nuestro derecho)*, o el Jurista Romano Paulo (como cito Novak, 1997) cuando señaló: *Non omne quod licet honestum est (No todo lo que es lícito es también honesto, a saber, no podemos hacer todo lo que nos venga en gana)*.

Ya en la época moderna en el área del common law, desde 1706, la jurisprudencia inglesa, tuvo conocimiento de situaciones vinculadas con el abuso del derecho. Un leading (caso), lo encontramos en el Decoy case (caso de la escopeta): Un propietario, Kleeble, dentro de su



propiedad se dedicaba a la caza de pájaros con escopeta, para matarlos y venderlos. Su vecino Kikeringill disparaba con su propio fusil para espantar maliciosamente los pájaros. Se estableció, en la época, que no se podía usar de las facultades legales con el solo objeto de dañar a otro. (Espinoza Espinoza, 1996, pág. 32):

Es recién que, en el Siglo XIX, se sientan las primeras bases respecto al ejercicio abusivo del derecho como una institución jurídica, al respecto (Fernández Sessarego, 2008, pág. 42) refiere:

La admisión del abuso del derecho refleja, también, una vivencia más intensa, un arraigo mayor en la vida social, respecto del supremo valor de la solidaridad. La teoría del abuso del derecho surge, así como una lógica reacción contra los códigos civiles que, inspirados en la filosofía del Código Civil francés de 1804, trasuntan una posición de corte netamente individualista. Por todo ello, el abuso del derecho representa, en la actualidad, un



instituto indispensable para la convivencia humana, de suma importancia para edificar una sociedad más justa, solidaria y segura.

Es así que, (Charria Angulo, 1964, pág. 51) en 1855 los tribunales franceses fallan el primer caso de abuso del derecho de propiedad:

Todo titular está facultado para el cercamiento de su predio: pero si se agregan construcciones de altos picos para impedir el aterrizaje de los dirigibles, no se está utilizando correctamente el derecho concedido por la ley; si a esto se agrega que el propósito es nocivo, ya que obliga a la compañía a cancelar un precio elevado por el fundo vecino, su propietario debe ser condenado tanto a indemnizar como a destruir las obras.

2.5.2. NATURALEZA JURÍDICA

El Ejercicio Abusivo del Derecho, o el Abuso de Derecho, encuentra diversas posiciones en la doctrina respecto a su Naturaleza Jurídica, siendo en un principio considerada por algunos teóricos como un aspecto de la responsabilidad Civil.

En el presente, el ejercicio abusivo del Derecho, es considerado un principio general del Derecho, tal y conforme ha sido plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, empezando desde la Constitución Política del Perú, que en su artículo 103° indica “(...) La Constitución no ampara el abuso del derecho”, ó conforme también lo establece el Código Civil en su Título Preliminar, a través del su Artículo II, que indica:

Artículo II

La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.



Barandian (2002), al respecto señala que, el ejercicio abusivo del derecho, encuentra su premisa, en que ningún derecho es absoluto, es decir, no puede ejercitarse de una manera que lastime los imperativos humanos de solidaridad social y de consideración intersubjetiva, lo cual se encuentra intrínseco en las legislaciones modernas.

Es así, que podemos diferir entre el abuso de Derecho como un principio rector de nuestro ordenamiento jurídico, ello a diferencia de la conducta abusiva al ejercer un derecho, lo que si devendría en una responsabilidad civil producto del hecho.

DETERMINACIÓN DEL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO

La determinación del abuso del Derecho, o del Ejercicio abusivo del derecho, ha encontrado numerosas clasificaciones para determinar tal. Para la presente tesis, tomaremos como base las posiciones establecidas por el profesor Fernández (2002, págs. 125-135).



2.5.2.1. POSICIÓN SUBJETIVA

Esta teoría encuentra su origen en la jurisprudencia francesa a través de las sentencias emitidas por el tribunal de Colmar en 1855, y Lyon 1856.

Mediante esta se plantea que la existencia del abuso de derecho se efectúa cuando el titular de un derecho ejerce este, con la intención de perjudicar a un tercero o toma provecho del mismo. Esta teoría se caracteriza por existir la intención, o la mala fe.

Fernández (2002), establece que para verificar este abuso, deben establecerse los siguientes criterios.

1. Intención de causar perjuicio
2. Acción culposa o negligente, y
3. La no existencia de un interés serio y legítimo para el agente



2.5.2.2. POSICIÓN OBJETIVA

También denominada finalista o funcionalista. Esta corriente prescinde de la intencionalidad. La presencia del abuso de derecho se genera con tan solo existir una afectación a un tercero, es decir, bastará que se acredite un perjuicio, para afirmar la existencia del abuso de derecho.

Jean Dabin (como se citó en Fernández, 2002), agrega de que, será necesario trascender el ordenamiento jurídico positivo, en tanto existe un trasfondo social que redundará en lo moral, por lo cual al transgredirse tal, bastará para identificar esta situación.

2.5.2.3. POSICIÓN O SOLUCIÓN MIXTA

Respecto de las posturas señaladas, surgen doctrinarios que encuentran de que dichas



corrientes no se contraponían, por lo que es necesario complementarse desde ambas perspectivas. El principal autor de este planteamiento es Jurista Francés Luis Josserand.

Esta posición refiere que, los criterios objetivos tanto como subjetivos, deben combinarse, dando preponderancia a alguno de ellos, dependiendo el caso concreto. El criterio decisivo será la finalidad o funcionalidad del Derecho, el cual deberá ponderarse o complementarse con elementos subjetivos propios del autor, como son la culpa, la falta de interés, entre otros.

Fernández (2002), indica que para poder establecer esta posición respecto de un caso en concreto, deben existir los siguientes factores:

1. Intención de dañar
2. Ausencia de interés;



3. Si se ha elegido, entre varias maneras de ejercer el derecho, aquella que es más dañosa para otros;
4. Si el perjuicio ocasionado es anormal o excesivo;
5. Si la conducta o manera de actuar es contraria a las buenas costumbres;
6. Si se ha actuado de manera no razonable, repugnante a la lealtad y a la confianza recíproca;
7. Si el comportamiento del agente no concilia con la finalidad económico social del derecho.



CAPÍTULO III

3. RESULTADOS DE LOS HALLAZGOS

3.1. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

3.1.1. EXPEDIENTE N° 01

Expediente N°	<ul style="list-style-type: none">• 108-2015/CPC-INDECOPI-CUS (de fondo)• 033-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CUS
Interesado (denunciante)	Consumidores de iniciales K.M.G.E. u K.Z.F.



Denunciado	Cineplex S.A.
Infracción	Infracción del artículo 19º del Código de Protección y Defensa del Consumidor (idoneidad)
Cuantía del hecho o bien/producto/servicio materia de denuncia	No Cuantificable
Medida Correctiva	Que la denunciada publique en un diario de circulación regional, las disculpas del caso a los denunciantes.
Monto solicitado por Costos	S/. 10 000.00 (Diez Mil Soles)
Comentarios	En primera instancia el monto solicitado por costos fue acogido. En segunda instancia el monto solicitado por costos es



	<p>revocado, otorgándose el monto de S/. 2000.00 al considerarse dicha suma proporcional y razonable a la labor del abogado patrocinador.</p> <p>La resolución de segunda instancia es revocada mediante recurso de revisión, indicando la Sala Especializada de Protección al consumidor, que la facultad de regular costos no alcanza a la autoridad administrativa, por lo que posteriormente a ello, La Comisión de Protección al Consumidor, vuelve a pronunciarse al respecto, ordenando que Cineplex S.A. realice el pago de costos por el monto de S/. 10000.00</p>
--	---



3.1.2. EXPEDIENTE N° 02

Expediente N°	<ul style="list-style-type: none">• 080-2015/CPC-INDECOPI-CUS (de fondo)• 023-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CUS
Interesado (denunciante)	Consumidor de iniciales S.K. G.V.
Denunciado	Universidad Andina del Cusco
Infracción Cuantía del hecho o bien/producto/servicio materia de denuncia	Métodos coercitivos de venta. No Cuantificable
Monto solicitado por Costos	S/. 5 000.00 (Cinco Mil Soles)
Comentarios	En primera instancia el monto solicitado por costos fue



	<p>acogido, al igual que en 2da instancia.</p> <p>El proceso de fondo cuenta con 3 escritos en los que participa la defensa de la denunciante, no existen otros actos procesales.</p>
--	---

3.1.3. EXPEDIENTE N° 03

Expediente N°	<ul style="list-style-type: none"> • 003-2017/PS0-INDECOPI-CUS (de fondo) • 044-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CUS
Interesado (denunciante)	Consumidor de iniciales L.P.G.L.
Denunciado	Empresa De Desarrollo De La Pequeña Y Microempresa Marcimex S.A. y Electrotiendas Del Perú S.A.C.
Infracción	Infracción del artículo 62° Lit. h), del artículo 19° (idoneidad) del Código de Protección y Defensa del Consumidor
Cuantía del hecho o bien/producto/servicio materia de denuncia	No Cuantificable



Medida Correctiva	Realizar la cancelación total de la deuda originada en el crédito otorgado por Marcimex a la señora denunciante.
Monto solicitado por Costos	S/. 5 000.00 (Cinco Mil Soles)
Comentarios	El patrocinio de la interesada fue realizado por un estudio de abogados, especializado y dedicado a temas de Protección al Consumidor.

3.1.4. EXPEDIENTE N° 04

Expediente N°	<ul style="list-style-type: none"> • 069-2015/PS0-INDECOPI-CUS (de fondo) • 058-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CUS
Interesado (denunciante)	Consumidora de iniciales D.R.Q.
Denunciado	Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.
Infracción	Incumplimiento de medida correctiva
Cuantía del hecho o bien/producto/servicio materia de denuncia	No Cuantificable
Medida Correctiva	No Aplica

Monto solicitado por Costos	S/. 3 400.00 (Tres Mil Cuatrocientos) No otorgado
Comentarios	<p>Si bien existe un procedimiento de fondo, el procedimiento liquidado, deviene de un procedimiento de incumplimiento de medida correctiva.</p> <p>Es la tercera resolución resolviendo declarar la figura de abuso de Derecho, así como es la 5ta liquidación dentro del mismo expediente.</p> <p>Se resuelve denegar la liquidación de costos tanto en primera y segunda instancia, así como se resuelve trasladar los hechos al ente deontológico correspondiente, respecto del abogado patrocinador, debido a que se ha dilucidado el ejercicio abusivo del Derecho.</p>

3.1.5. EXPEDIENTE N° 05

Expediente N°	<ul style="list-style-type: none">• 060-2015/CPC-INDECOPI-CUS (de fondo)• 065-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CUS
Interesado (denunciante)	Consumidor de iniciales R.J.C.A.
Denunciado	Carhuamayo S.A.C.
Infracción	Incumplimiento de liquidación de costos y costas
Cuantía del hecho o bien/producto/servicio materia de denuncia	No Cuantificable



Medida Correctiva	No Aplica
Monto solicitado por Costos	S/. 3 495.00 (Tres Mil Cuatrocientos) No otorgado
Comentarios	<p>Si bien existe un procedimiento de fondo, el procedimiento liquidado, deviene de un procedimiento de incumplimiento de liquidación de costos y costas</p> <p>Se emite resolución final declarando la figura de ejercicio abusivo de Derecho, así como es la 3era liquidación dentro del mismo expediente.</p> <p>Se resuelve denegar la liquidación de costos tanto en primera y segunda instancia, así como se resuelve trasladar los hechos al ente deontológico correspondiente.</p> <p>El abogado patrocinador es el mismo del expediente Nro. 4°</p>

3.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO

3.2.1. LA NO REGULACIÓN DE LOS ALCANCES DE LOS COSTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL PERU.

El procedimiento de liquidación de costas y costos ante INDECOPI, en el marco desarrollo del Derecho administrativo, y



como tal al ser un acto administrativo emitido en el marco de un procedimiento administrativo, se encuentra regido por principios, es decir debe cumplir con los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – T.U.O. de la Ley N° 27444.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – T.U.O. de la Ley N° 27444, al respecto fija distintos presupuestos para la validez de un acto administrativo, entre ellos, el estar sujeto al Principio de Legalidad, el que se encuentra establecido en el en el artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, ello de la siguiente manera:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1.

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

3.3. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las



facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Al respecto, para un mejor entendimiento de la misma, es necesario referirnos a lo establecido por Dromi (2005), quien refiere que el principio de legalidad es la columna vertebral de la actuación administrativa, e implica necesariamente que toda la actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que fuera su fuente.

En tal sentido, respecto al procedimiento de liquidación de costas y costos en materia de protección ante el INDECOPI, únicamente encontramos de que la misma se encuentra ceñida en un aspecto mecánico¹² y procedimental establecido por la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI.

Asimismo, es menester señalar que no se aplica ninguna norma adicional, ya sea general (en vista que no existe) o supletoria

¹² Respecto al término mecánico, la Real Academia Española, entre sus definiciones, establece la misma como: *dicho de un acto: Automático, hecho sin reflexión.*



como es el Código Civil (tal conforme como se aprecia en la jurisprudencia analizada).

La presente afirmación se sustenta de la revisión que se realizó de la jurisprudencia correspondiente, donde se evidencia lo señalado, en base a resoluciones emitidas en procedimientos de liquidación de costos y costas en materia de protección al consumidor ante INDECOPI, en tanto en los 5 expedientes señalados, en los que se ha explicado la razón de la inaplicación supletoria del Código Civil, siendo que si bien, en el único caso excepcional tramitado en el expediente 108-2015/CPC-INDECOPI-CUS (donde sí se regularon los costos en 2da instancia), dicha decisión fue revocada por la Tribunal de Defensa de la Competencia mediante su Sala Especializada de Protección al Consumidor, bajo argumento el siguiente argumento -el cual reitera la falta de facultad de la administración regular los costos de las anteriores resoluciones-.

No obstante, de una revisión de la resolución cuestionada, la Sala aprecia que la Comisión no realizó una adecuada interpretación sobre la facultad del INDECOPI para graduar los costos del procedimiento; ello, debido a que en atención a las incidencias del procedimiento, determinó el otorgamiento de un importe



inferior al requerido por costos, efectuando, de este modo, la graduación de la cuantía correspondiente a dicho concepto, pese a haber indicado que la autoridad administrativa no tenía tal facultad, de acuerdo al criterio establecido por la Sala y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del importe solicitado.

De este modo, toda vez que, conforme lo indicó la Comisión, se acreditó el efectivo desembolso del monto solicitado por concepto de costos (a través de la bancarización y recibo de honorarios), no correspondía a la Comisión efectuar la graduación de la cuantía del procedimiento. (fundamentos 29 y 30)

3.3.1. ALCANCES RESPECTO A LOS MONTOS SOLICITADOS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI Y SU MODIFICATORIA A TRAVÉS DE LA DIRECTIVA N° 001-2017/TRI-INDECOPI.

La Directiva en mención, dentro de su contenido, señala en el numeral 6, los criterios para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos, siendo estos los siguientes.



6.2 Para efectos de la liquidación de los costos, la autoridad deberá tener en cuenta lo siguiente: (i) la existencia de un mandato que contenga una condena expresa de costas y costos; (ii) la sustentación del pago del monto solicitado; y, (iii) el pago de los tributos correspondientes, de conformidad con la normativa tributaria aplicable. Adicionalmente a lo antes indicado, la autoridad podrá emplear cualquier otro criterio que considere pertinente, cuando las circunstancias del caso en concreto así lo ameriten.

Asimismo, en concordación con lo establecido en la Ley N° 28194, “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía”, se establece un criterio sub supuesto, ello en cuanto al monto solicitado por costos, el cual reitero, considero un criterio mecánico y formalista para determinar el monto a liquidarse por concepto de costos y costas.

A efectos de poder entender de mejor manera los criterios para determinar la suma a liquidarse por concepto de costas y costos

en los procedimientos en materia de protección al consumidor, se ha establecido el presente cuadro.

Tabla 6

Criterios para determinar los costos por INDECOPI

Monto solicitado (X)	Recibo por Honorarios del abogado / Factura Estudio Jurídico / Elementos Facticos¹³	Constancia de Retención de Cuarta Categoría / Pago de impuesto a la Renta	Constancia de Bancarización
X ≤ S/. 3500.00	✓	✓	X
≤ USD. 1000.00	✓	✓	X
X > S/. 3500.00	✓	✓	✓
X > USD. 1000.00	✓	✓	✓

¹³ Conforme a la Resolución 2743-2013/SPC-INDECOPI, es permitido a autoridad administrativa la verificación de otros elementos que permiten constatar la participación real y efectiva de un abogado. En ese sentido es posible la verificación fáctica de elementos propios de la labor de un abogado, como son un domicilio procesal, argumentación jurídica, el sello de un estudio de abogados, entre otros, los que también puede dar indicios a efectos de otorgar los costos procesales.



Leyenda:	✓ = obligatorio X = no es necesario
----------	--

Fuente: *Elaboración Propia*

Conforme se ha hecho la revisión de los expedientes materia de estudio, se verifica que en todos se han aplicado las reglas expuestas por las directivas correspondientes.

3.3.2. INAPLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO CIVIL

Conforme a los criterios establecidos por los Órganos Resolutivos de INDECOPI, sobre todo el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Sala Especializada en Protección al Consumidor, se ha establecido de que, los Órganos Resolutivos de INDECOPI se encuentran impedidos de graduar los costos del procedimiento,

Dicho fundamento que ha sido asumido por la Comisión de Protección al consumidor, acoge lo establecido en la Resolución N° 1955-2014/SPS-INDECOPI, seguida en el Expediente N° 86-



2013-LCC/PS0-INDECOPI-LAL, el cual es citada reiteradamente respecto al siguiente punto.

En efecto, si bien el artículo 414° del Código Procesal Civil faculta al juez a regular los alcances de la condena de costos en atención a las incidencias del proceso, lo cierto es que dicha potestad no alcanza a la autoridad administrativa, a la cual no corresponderá graduar la cuantía de los honorarios por servicios de asesoría jurídica, puesto que ello contraviene un presupuesto básico del sistema de economía social de mercado consagrado constitucionalmente, que es el de determinar libremente el precio de los servicios prestados bajo un sistema de libre competencia . (Fundamento 14)

3.4. POSICIÓN DEL INDECOPI RESPECTO A LA RAZÓN DE LA FALTA DE REGULACIÓN DE LOS ALCANCES POR COSTOS PROCESALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.



Como hemos visto, el INDECOPI, a través tanto de la Comisión de Protección y el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos, no realiza regulación alguna de los alcances por costos procesales, ello en razón a los siguientes fundamentos que a continuación desarrollamos.

3.4.1. FINES Y OBJETIVOS DEL INDECOPI, FIJACIÓN DE PRECIOS Y LA LIBERTAD DE CONTRATO.

La finalidad del INDECOPI, conforme lo señala Flint (2002, pág. 716) es:

(...) antes que sancionar –el deber de que- debe procurar a través de incentivos, corregir las fallas del mercado siempre y cuando los agentes económicos no puedan solucionar el problema por sí mismos, manteniendo la autonomía de intereses políticos económicos como de los particulares

Asimismo, es necesario, abordar la misión y visión del INDECOPI (Indecopi, 2017) la mismos que refieren lo siguiente:



Misión Institucional

"Defender y promover la libre y leal competencia, la Propiedad Intelectual y los derechos de los consumidores, en beneficio de los ciudadanos, las empresas y el Estado, de manera eficiente, predecible y confiable".

Visión Institucional

"Que los ciudadanos, consumidores y empresarios se beneficien de un mercado que opera sin distorsiones, gracias a la labor técnica, proactiva, oportuna, predecible y confiable del INDECOPI, la misma que garantiza un entorno de libre y leal competencia en el que se respetan los derechos de los Agentes Económicos, así como los derechos de propiedad intelectual".

Como vemos y está claro, el INDECOPI tiene por finalidad y objetivo velar por el mercado, el mismo que conforme que es velar por la economía social de mercado, "en la cual existe una libertad de funcionamiento de mercado, donde existe una mínima intervención" (Konrad Adenauer Stiftung, 2017)



Debemos sumar a ello, las competencias administrativas que tiene INDECOPI, las cuales se encuentran inmersas en el bien jurídico del mercado. La Comisión de la Libre Competencia, tiene como finalidad la aplicación del Decreto Legislativo N° 1034 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, la cual aborda entre otros, la fijación de precios y la concertación de los mismos, los cuales, desde una perspectiva, sería contrario in sensu stricto, a regular los montos producto de las solicitudes de costos y costas en materia de protección al consumidor.

Desde esta misma perspectiva, la regulación de los Alcances los montos producto de las solicitudes de costos y costas en materia de protección al consumidor, irían en contra del principio de libertad de contrato, en tanto, hacerlo, sería fijar precios, colisionar con la libre competencia, y regular el mercado.

3.5. RAZONES QUE JUSTIFICAN REGULAR LOS ALCANCES POR COSTOS PROCESALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y COSTAS PROCESALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



La principal razón por la que debe regularse los alcances de los costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas es con la finalidad de que presenten casos de un uso ejercicio abusivo de Derecho, el cual tiene distintas repercusiones que afectarán indudablemente al sistema de protección al consumidor.

Asimismo, es menester señalar, que aplicación del principio de legalidad, y con el fin de evitar vacíos legales, e interpretaciones erróneas, es necesario contemplar una normativa relacionada a la regulación de los alcances de los costos procesales en los procedimientos de liquidación de costos y costas.

3.5.1. EL APROVECHAMIENTO INDEBIDO Y CONSECUENTE DESNATURALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

El sistema de protección al consumidor a través de los procedimientos en materia de protección al consumidor, tienen por finalidad evitar la desprotección de los consumidores en el marco de las relaciones de consumo, es decir proteger sus derechos como consumidores frente a los proveedores.



Tal finalidad se cumple en un ángulo a través de los procedimientos iniciados y llevados a cabo ante INDECOPI, ello con la finalidad de obtener un resguardo de los derechos del consumidor. Conforme se ha apreciado en últimos pronunciamientos del propio INDECOPI, este ente, ha encontrado procedimientos donde a través de un ejercicio abusivo de sus derechos, se ha desvirtuado la finalidad de los procedimientos al consumidor.

(...)

Por estas razones, la Comisión concluyó que dicha denuncia es un ejercicio abusivo del derecho a la defensa. No busca la protección de sus derechos e intereses legítimos, sino el aprovechamiento económico del mecanismo formal para velar por el cumplimiento de las normas de protección al consumidor.” (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, 2017)

En cuanto a los expedientes de procedimientos de liquidación de costos y costas que conforman la presente investigación, se ha verificado en existen 2 casos en los cuales el propio INDECOPI



ha resuelto denegar los costos, en tanto se ha verificado el ejercicio abusivo de derecho.

3.5.2. LA SOBRECARGA PROCESAL

Al respecto, existen numerosos trabajos de investigación que han establecido de que el ejercicio abusivo del derecho tiene una influencia en la carga procesal de los Órganos Jurisdiccionales.

(Vargas Flores & Idrogo Delgado, 2015) en referencia a la sobrecarga procesal originada por el ejercicio abusivo del derecho señalaron de que “se concluyó que la figura jurídica del abuso del derecho influiría significativamente en la descarga procesal, mejorando la imagen del Poder Judicial, como una de las aristas de la reforma judicial en el Perú.”

Tomando como referencia el material jurisprudencial en el cual se ha trabajado la presente investigación, esta posición se sustenta en todos los casos, siendo un ejemplo de ello, la carga procesal generada a partir del expediente N° 60-2015/CPC-



INDECOPI, del cual se han generado 8 procesos dentro del propio expediente, ello conforme se ha verificado en el sistema de consulta de expedientes de INDECOPI (2017)

3.6. EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO EN LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Al igual que la jurisdicción ordinaria, los procedimientos administrativos ante INDECOPI, tanto en las materias de su competencia como son temas relacionados a la defensa de la competencia, propiedad intelectual, acceso al mercado, derecho del consumidor, etc. son pasibles de encontrarse con afectaciones a los principios generales del Derecho, en este caso el Abuso de Derecho o Ejercicio Abusivo de Derecho.

En la presente investigación, y dentro del material de trabajo, se ha verificado que, en 2 de los 5 expedientes, el propio INDECOPI, ha declarado el ejercicio abusivo de derecho en la tramitación de los mismos. Asimismo, debemos señalar que, dichas resoluciones se han declarado de tal forma, a solicitud o petición de la parte afectada, por lo cual esta figura, no se aplica a iniciativa de INDECOPI.



3.6.1. CRITERIOS DE DETECCIÓN DE EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO POR PARTE DE INDECOPI

3.6.1.1. LA RESOLUCIÓN N° 104-96-TDC

A lo largo de la jurisprudencia emitida por INDECOPI, en el caso en concreto, debemos resaltar, de que el mismo encuentra su máximo ápice con la emisión de la Resolución N° 104-96-TDC, emitida el 23 de diciembre de 1996 en el Expediente N° 058-96-CSA, por la cual el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, desarrolló un criterio para identificar los supuestos de abuso de derecho en procedimientos concursales, los mismos que deben concurrir para que se pueda configurar el abuso de derecho. Dichos elementos establecidos en dicha resolución son:

- (i) Que el derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento;
- (ii) Que su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio;



- (iii) Que al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica; y,
- (iv) Que se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe.

Dichos elementos para establecer la figura de abuso de Derecho, han venido siendo usados por los distintos Órganos Resolutivos del INDECOPI, no quedando exentos de ellos, la Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Cusco.

3.6.1.2. LA RESOLUCIÓN N° 366-2015/INDECOPI-PIU

Sin embargo, es necesario que resaltemos lo establecido por La Comisión Adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Piura, a través de la



Resolución N° 366-2015/INDECOPI-PIU¹⁴, quienes se apartan de los criterios establecidos en la Resolución N° 104-96-TDC, alegando lo siguiente.

De lo expuesto, deducimos que no es imprescindible establecer una fórmula que condense lo que es el abuso del derecho. Cualquier fórmula puede resultar insuficiente o conducirnos a criterios erróneos. Hay que tratar de armonizar los intereses individuales y los sociales, sin afectar la moral, en armonía con las buenas costumbres y con los usos de tráfico jurídico. Nada de esto se podría conseguir si nos encasillamos en una fórmula jurídica, estrecha y rígida. Por ello, la doctrina, en su gran mayoría, se encuentra convencida que la solución más acertada para aplicar el principio del abuso del derecho está en que el juzgador, en cada caso concreto, evaluando la forma y circunstancia en que se ejerce una facultad legal, dirá si hay o no abuso del derecho (Fundamento 49)

¹⁴ Resolución expedida en el trámite del Expediente N°046-2015-LCC/PS-INDECOPI-PIU



Mediante dicha resolución, tomo como elementos para que se configurará la figura de abuso de Derecho en aquel caso en concreto, los siguientes.

- (i) La gran cantidad de procedimientos seguidos por el mismo consumidor,
- (ii) La frecuencia de sus liquidaciones,
- (iii) La existencia de honorarios de éxito, y
- (iv) La relación de parentesco entre el consumidor y su abogado patrocinante.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - No existe ninguna fuente legal que regule los alcances de los costos en los procedimientos de liquidación de costos y costas procesales de manera efectiva y acorde al Derecho, ello sin valorar el caso en concreto de lo que ha sucedido en el proceso, o la repercusión posible en perjuicio del administrado al que se le ha solicitado los costos procesales.

SEGUNDA. - Si bien existen criterios en la norma relacionada a los costos y costas en materia de protección al consumidor, estos se dan con un alcance superficial, por lo que consideramos que los mismos obedecen a requisitos para la formalidad del procedimiento, es decir necesarios para que se pueda iniciar un procedimiento de liquidación de costos y costas, manejándose durante dicho procedimiento, en meras normas de aplicación mecánica.

TERCERA. - El INDECOPI conforme a sus fines y objetivos, y en vista de no contar con una regulación normativa respecto de los costos y costas procesales en materia de protección al consumidor, no aplica lo establecido en cuanto a lo relacionado a las costas y costos procesales por parte del Código Civil.



CUARTA. - Si bien el INDECOPI no regula el mercado, ello en razón a que este forma parte de presupuesto de la Economía Social de Mercado, no es menos cierto, que este sistema económico adoptado por nuestro estado, corrige las funcionalidades del mercado, en tanto bajo una política de mínimo intervencionismo, es posible efectuar una función correctora en ciertos supuestos. El ejercicio abusivo del derecho encaja en uno de esos supuestos.

QUINTA. - Es necesario regular el alcance de los costos en los procedimientos de liquidación de costos y costas, ello con la finalidad de evitar el ejercicio abusivo del derecho, y con ello las repercusiones que tendrían, como son desnaturalizar el sistema de protección al consumidor y generar una sobrecarga procesal en el INDECOPI.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. - Se recomienda el desarrollo la modificatoria de la actual Directiva referente al trámite de los Costos y Costas ante los Órganos Resolutivos de INDECOPI ó la emisión de un precedente de observancia obligatoria; siendo que, en cualquiera de ellos, deberán establecerse pautas para regular los alcances de los costos en los procedimientos de liquidación de costos y costas en materia de protección al consumidor.

SEGUNDA. - Se recomienda la modificatoria de las Directivas relacionadas al trámite de los procedimientos de los Órganos Resolutivos en materia de Protección al Consumidor de INDECOPI, a efectos de que se pueda establecer como un presupuesto procesal para la admisión a trámite de sus procedimientos la conciliación previa, la misma que se viene efectuado de manera gratuita por el Servicio de Atención al Ciudadano de INDECOPI, pero sin la obligatoriedad. Ello generaría de que, se pueda brindar una oportunidad de que puedan solucionar sus inconvenientes tanto proveedores y consumidores, desincentivando la práctica de iniciar procedimientos administrativos como medio de solución de sus inconvenientes, y con ello la innecesidad de recurrir a los procedimientos de liquidación de costos y costas.



TERCERA. - Se recomienda establecer una normativa (ya sea una directiva o precedente de observancia obligatoria) que permita a los Órganos Resolutivos, desde un inicio verificar el ejercicio abusivo del derecho sin necesidad de que sea invocado por la parte afectada, así como se establezcan criterios más abiertos tanto objetivos y subjetivos que permitan su identificación.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Alpa, G. (2004). *Derecho del consumidor*. Lima: Gaceta jurídica.
- Alvarez Madrid, J. (1961). *Las Cargas Pecuniaria y las costas en el Sistema Procesal Civil Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Apitz B., J. (1994). La Condena en Costas en el Recurso de Casación. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N°93*, 12-45.
- Bermejo Vera, J. (1999). *Derecho administrativo*. Madrid: Civitas.
- Blanck Pinkas, F. (2002). *Tratado de Defensa De La Libre Competencia: Estudio Exegético Del D.L. 701: Legislación, Doctrina y Jurisprudencia Regulatoria de la Libre Competencia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Borjas, A. (1984). *Comentarios al Código de procedimientos Civil Venezolano*. Caracas: Librería Piñango.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2007). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carbonel, O. E. (2010). *Análisis al código de protección y defensa del consumidor*. Lima: Jurista editores.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil* (Vol. I). Buenos Aires: Uthea.
- Charria Angulo, P. (1964). *El abuso del Derecho como limitación al ejercicio de los Derechos Subjetivos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.



Chávez Avalos, S. (12 de Octubre de 2017). Protección al Consumidor -
Noviembre 2016. *CUANDO UN TRAGO DE CAFÉ MARCA LA
DIFERENCIA : LIBRE CONTRATACION Y DISCRIMINACIÓN AL
CONSUMIDOR* . Lima, Perú.

Chiovenda, G. (1928). *La condena en costas, traducción de De la Puente y
Quijano*. Madrid: Biblioteca de la Revista de Derecho Privado.

Chiovenda, J. (1977). *Principios del Derecho Procesal Civil* . Madrid: Reus.

Clark Rosales, M. V. (marzo de 2006). Breve análisis de la imposición de
costas procesales en el Proceso Civil Guatemalteco. Guatemala,
Guatemala.

Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo*. Lima: Gaceta jurídica.

Espinoza Espinoza, J. (1996). *Ensayos Sobre Teoría General del Derecho y
los Derechos de las Personas*. Lima: Editorial Huallaga.

Espinoza Espinoza, J. (2006). *Derecho de los consumidores* (Primera ed.).
Lima: Rodhas.

Fernandez Sessarego, C. (2002). *Abuso del Derecho*. Buenos Aires: Editorial
Astrea.

Fernández Sessarego, C. (2008). *Tratado de Derecho Civil Parte General 13°
Edición actualizada por Guillermo J. Borda*. Buenos Aires: La Ley.



Fernández Sessarego, C. (2015). ¿Cómo proteger jurídicamente al ser humano si se ignora su estructura existencial? *Ius et Veritas* N° 50, 88-99.

Fuentes Soriano, O. (2000). *Las costas en la LEC*. Valencia: Tirant Lo Blanc.

Fundamento 13, EXP. 7339-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 13 de Abril de 2007).

García de Enterría, E. (2004). *Curso de derecho administrativo*. Madrid : Civitas.

García Maynes, E. (1974). *Introducción al estudio del Derecho*. México: Porrúa.

García Toma, V. (2005). *Teoría del estado y derecho constitucional* . Lima: Palestra.

Giannini, A. D. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario*. Madrid: Ed. de Derecho Financiero.

Giuliani Fonrouge, C. M. (1984). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Depalma.

Gongora Pimentel , G. D. (s.f). *BIBLIO JURIDICAS*. Recuperado el 15 de Octubre de 2015, de UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2564/17.pdf>



- Gonzales Perez, J., & Gonzales Navarro, F. (1999). *Ley de regimen juridico de las administraciones publicas y procedimiento administrativo comun* (Segunda ed.). Madrid: Civitas.
- Gutiérrez Camacho, W. (2005). *La Constitución Comentada (Primera Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez Sampieri, R., & Fernandez Collado, C. (2014). *Metodología de la investigación (Sexta Edición)*. Mexico D.F.: McGRAW-HILL.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigacion* (Sexta ed.). Mexico D.F.: McGRAW-HILL.
- Indacochea Prevost, Ú. (2008). ¿Razonabilidad, proporcionalidad o ambos? Una propuesta de delimitación de sus contenidos a partir del concepto de ponderación. *Thémis-Revista de Derecho* N° 55, 97-108.
- José Manuel, M. (1982). *El abuso de Derecho*. Madrid: Editorial Montecorvo.
- Laliden Abadia, J. (1964). Los Gastos del Proceso en el Derecho Historico Español. En *Anuario de historia del Derecho Español* (pág. 251). Madrid: Ministerio de Justicia.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.



- León Barandian, J. (2002). *Comentarios al Código Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Leyva Saavedra, J. (2010-2011). Autonomia Privada y Contrato. *Revista Oficial del Poder Judicial año 4-5 N°6 y N°7*, 267-290.
- Moron Urbina, J. (1997). *Derecho Procesal Administrativo*. Lima: Pagina Blanca Editores.
- Naciones Unidas. (2013). Directrices de las naciones unidas para la proteccion de consumidor. *Naciones Unidas*, 12.
- Novak Talavera, F. (1997). Los Principios Generales del Derecho La buena Fé y el Abuso del Derecho. *Agenda Internacional Vol. 4*, 134-109.
- Parada, R. (2010). *Derecho Administrativo. Tomo I - Parte General, decimoactava edición*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.
- Pérez Ríos, C. (2010). Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso. *TESIS para optar el grado académico de Doctor en Derecho*. Lima, Perú: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS .
- Ramos Nuñez, C. (2013). *El INDECOPI a sus veinte años*. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Reumundin, R. (1956). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Viracocha.



STC N° 02175-2011-PA/TC, Exp. N° 02175-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 20 de Marzo de 2012).

Tribunal Constitucional, D. (2012). Caso Cesar Humberto Tineo Cabrera. *s. n*, 12.

Valiño, A. (2013). A propósito de la condena en costas en el Derecho Justiniano. *Revue Internationale de droits de l'antiquite*, 401-442.

Vargas Flores, R., & Idrogo Delgado, T. (2015). El ejercicio abusivo del derecho y su relación en la sobrecarga. *Ciencia y Tecnología*, 121-136.

SITIOS WEB Y ARTICULOS EN LINEA

Academia de la Magistratura. (9 de Julio de 2013). *El derecho del consumidor como nuevo paradigma del derecho en una economía social de mercado*. Recuperado el 15 de Diciembre de 2015, de Poder Judicial: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d3685a00405440d3b0d4f647fc427cac/D_Derecho_Consumidor_120713.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d3685a00405440d3b0d4f647fc427cac

Congreso. (s.f). *Leyes. gob.* Recuperado el 2 de Setiembre de 2015, de ITINTEC: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00171.pdf>



Gobba, C. (2010). *Sociología de la desviación*. Recuperado el 26 de Octubre de 2015, de Departamento de sociología: http://www.dfpd.edu.uy/departamentos/sociologia/adjuntos/Sociologia_desviacion.pdf

Granada, U. d. (s.f). *La inteligencia Humana*. Recuperado el 28 de Octubre de 2015, de [ugr.es:](http://www.ugr.es/~setchift/docs/conciencia_capitulo_1.pdf) http://www.ugr.es/~setchift/docs/conciencia_capitulo_1.pdf

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual. (12 de Noviembre de 2017). Obtenido de INDECOPI: <https://www.INDECOPI.gob.pe/-/INDECOPI-denego-pago-de-costas-y-costos-a-consumidor-tras-detectar-ejercicio-abusivo-de-su-derecho>

Intelectual, I. d. (22 de Noviembre de 2017). *Portal Consulta Expedientes Sae*. Obtenido de Portal Sae: <http://servicio.INDECOPI.gob.pe/portalsAE>

Intelectual, I. N. (10 de Noviembre de 2017). *INDECOPI*. Obtenido de Misio y Visión: <https://www.INDECOPI.gob.pe/mision-y-vision>

Jarrosay Veranes, A., & Valverde Hernandez , L. (2011). *Los derechos del consumidor*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2015, de cuadernos criticos de Derecho ISSN 1827-0929: <http://www.liberlex.com/archivos/consumidorescb.pdf>

Konrad Adenauer Stiftung. (5 de Noviembre de 2017). *Konrad Adenauer Stiftung*. Obtenido de Economía Social de Mercado y Estado:



http://www.kas.de/upload/auslandshomepages/kolumbien/ESM_08-09-22.pdf

Real Academia Española. (12 de Septiembre de 2017). *Real Academia Española*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española:
<http://www.rae.es>

ANEXOS**PROYECTO QUE MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LIQUIDACIÓN
DE COSTOS Y COSTAS ANTE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS
DEL INDECOPI – DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI****1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo 65 que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios garantizando el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado;

Que, El Texto Único Ordenado de la Ley 27444, a través de su artículo 54 respecto del reembolso de los gastos administrativos, los que proceden en cuanto exista una ley expresa, la misma que a través del Decreto Legislativo 807 “Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI”, establece que en los procedimientos contenciosos seguidos ante el INDECOPI y sus órganos resolutivos, además de imponerse una sanción, se podrá ordenar al infractor que asuma el pago de las costas y costos del proceso en el que haya incurrido el denunciante.



Que, conforme se establece en el Código Civil Procesal Civil, cuerpo normativo de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, establece mediante su artículo 414, se faculta al juez a regular los alcances de la condena en costos en atención a las incidencias del proceso.

Que, mediante Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, aprobada en fecha 06 de abril del año 2015, se establecen las reglas aplicables a los procedimientos para la liquidación de costos y costas ante los órganos resolutivos del INDECOPI.

Siendo que, mediante dicho cuerpo normativo en referencia, a la fecha se vienen iniciado numerosos procedimientos sumarísimos de liquidación de costos y costas en los diferentes Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos y Comisiones de Protección al Consumidor a nivel nacional, los mismos que no cuentan con un criterio uniforme respecto a la regulación de los montos a otorgarse por concepto de liquidación de costos y costas; y en ese contexto, con la finalidad de fidelizar la jurisprudencia al respecto, la presente modificatoria de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, representa una fuente directa a invocarse al momento de resolver dichos procedimientos de liquidación de costos y costas, con la finalidad de evitar un ejercicio abusivo del derecho y una litigación predatoria abusando del sistema de Protección al Consumidor.



2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N° 001-2015/TRI-INDECOPI

Modificar los artículos 5.2 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI en los siguientes términos:

5.2. Concluida esta etapa, la autoridad competente procederá a analizar los documentos y alegatos presentados por las partes, a fin de fijar la suma que se concederá al solicitante por concepto de costas y costos. Asimismo, se aplicará de manera supletoria el artículo 414° del Código Procesal Civil, así como la autoridad competente a efectos de fijar la suma a liquidarse por costos, tendrá en cuenta las incidencias sucedidas por parte del solicitante en el procedimiento principal, como son: número de escritos presentados, diligencias realizadas, informes orales u otro tipo de participaciones por parte del abogado patrocinador del solicitante.

3. IMPACTO DEL PROYECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de modificatoria de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, agrega una disposición que podrá ser tomada en cuenta por los Órganos Resolutivos que tengan a cargo el resolver solicitudes de liquidación de Costos y costas.



4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La labor del estado, conforme a la jurisdicción ordinaria, así como a la jurisdicción administrativa del INDECOPI, tiene por finalidad la solución de conflictos entre consumidores y proveedores a través de mecanismos efectivos, la misma que, a través de la constitución, la norma, así como directivas y reglamentos, busca corregir los defectos que puedan ocurrir en el mercado, promoviendo procedimientos que impidan entre otros, el ejercicio abusivo del derecho.

La modificatoria de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, no implica mayor costo a las partes actoras de los procedimientos administrativos, en tanto, no adiciona ni incrementa costo alguno a los interesados.

Respecto al impacto de la presente modificatoria, tiene por finalidad, eliminar la litigación maliciosa y predatoria, ello con la finalidad de alcanzar los fines del sistema de Protección al consumidor.